

Entre “textos (de autores) menores” y partes “acesorias” de la oración: la *conjunción* en la gramática escolar (1780-1830)

Between “minor (authors’) texts” and “accessory” (‘acesorias’) parts of speech:
the *conjunction* in school grammar (1780-1830)

Carolina Martín Gallego*
Universidad Rey Juan Carlos

Abstract

School grammar books for the teaching of Spanish language have been a secondary object of study until recently, since historiographical researches have always tended to focus on more theoretical texts. Similarly, *conjunctions* have never drawn much attention either. Considered as accessory elements of speech –“*acesoria*”, in words of Correas ([1625] 1954)–, their analysis was relegated to a second place or just omitted in most of the studies about authors or systems of parts of speech. However, in the last few decades, more studies about school grammar books, on the one hand, and conjunctions, on the other, have been published, helping to shed some light on the development of the history of the grammatical ideas.

This paper describes the way *conjunctions* have been addressed in Spanish school grammar books. The chosen period, between 1780 and 1830, coincides with the birth and consolidation of this textual genre (García Folgado 2013), as well as with the configuration of the two main descriptive frameworks within which the grammaticalization of conjunctions has taken place (Martín Gallego 2018). Our approach, ultimately, aims at answering two questions: (i) till what extent and how the description of the *conjunction* reflects the characterization of school grammar; and, (ii) by what means did school grammar books contribute to grammaticalize conjunctions.

Key words: school grammar, conjunction, grammaticography, history of linguistic ideas in Spanish.

Resumen

Las gramáticas destinadas a la enseñanza del español en las escuelas han sido, hasta hace relativamente poco, un objeto de estudio secundario. Las investigaciones de corte historiográfico venían centrandose su interés, fundamentalmente, en obras con un mayor componente teórico. Similar atención había recibido la categoría *conjunción*. Considerada clase de palabras “*acesoria*” –como decía Correas ([1625] 1954)–, el análisis de esta partícula quedaba relegado, en muchos de los trabajos sobre autores o sistemas de partes de la oración, a un segundo plano o, simplemente, se omitía. Sin embargo, en las últimas décadas, no han sido pocos los estudios que han puesto de manifiesto que el análisis de la gramática escolar, por un lado, y de las conjunciones, por el otro, contribuye al esclarecimiento del devenir de la historia de las ideas gramaticales.

Este trabajo centra su atención, precisamente, en el tratamiento de la *conjunción* en gramáticas escolares del español. El periodo escogido, entre 1780 y 1830, coincide, por una parte, con la constitución y consolidación de este género textual (García Folgado 2013) y, por la otra, con la configuración de los dos principales modelos descriptivos que predominarán en la gramaticalización de la partícula (Martín Gallego 2018). El análisis, finalmente, se ha planteado desde una doble perspectiva que, en último término, pretende dar respuesta a estos dos interrogantes: (i) en qué medida y cómo la descripción de la *conjunción* refleja la caracterización que se ha venido haciendo del género textual; (ii) cuál fue la contribución de la gramática escolar a la historia de la gramaticalización de las conjunciones.

Palabras clave: gramática escolar, *conjunción*, gramaticografía, historia de las ideas lingüísticas del español.

* Correspondencia con la autora: carol.martin.gallego@gmail.com.

1. Entre “textos (de autores) menores” y partes “azesorias” de la oración¹

Muchas veces, en los textos de autores menores que la historia monumental no ha puesto al mismo nivel que los autores canónicos, se reconocen las causas y las direcciones posibles de los procesos que, sin este trabajo serial, se pueden observar solamente en sus resultados (Haßler 2011: 18).

Las partes forzosas desta oracion son el nonbre i el verbo. La particula es azesoria (Correas [1625] 1954: 133).

No uno, sino dos fueron los *silencios gramaticales*² que hicieron de las primeras centurias de la tradición gramatical española “una historia de interrupciones y retornos hasta bien avanzada la segunda mitad del siglo XVIII” (Martínez Alcalde 2011: 159). Apenas llegan a cinco las gramáticas de español para hispanohablantes que vieron la luz en España en este periodo. Sin embargo, en el segundo tercio del siglo XVIII, se produjo el “retorno definitivo” (*op. cit.*: 159) y, con él, tuvo lugar un cambio sustancial en la producción gramaticográfica:

Durante la segunda mitad del siglo XVIII y el primer cuarto del siglo XIX, la gramática española experimenta un cambio trascendental, dado que se incrementa de forma importante la reflexión gramatical sobre la propia lengua. Frente a la falta de tratados escritos con este objeto durante los siglos anteriores, comienza a publicarse una cantidad importante de textos de gramática castellana, así como diversos escritos y opúsculos que tratan sobre el método de enseñarla o sus contenidos entre otros tópicos (García Folgado 2011: 261).

La confluencia de una serie de factores políticos y socioculturales modifica la concepción de la lengua española y su consideración como objeto de codificación gramatical (García Folgado 2013), lo que desemboca, como se indica en la anterior cita, en la proliferación de obras con fines educativos a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

A pesar de ser este tipo de textos los que protagonizaron ese retorno de la gramática a España, los manuales destinados a la enseñanza de español en la educación primaria y secundaria –probablemente por ese carácter escolar, sugiere Martínez Alcalde (2013)–, venían quedando “fuera del foco de interés de los estudios historiográficos, frente a otros [tratados] de los que, al menos en principio, cabría esperar un mayor contenido teórico o especulativo” (Martínez Alcalde 2013: 3-4). Sin embargo, los cada vez más numerosos trabajos que, sobre este género textual, han sido publicados en los últimos años –los de García Folgado y Calero Vaquera, citados en la bibliografía, no son más que una (muy) reducida muestra– han evidenciado lo apuntado por Haßler en la cita inicial: que el estudio de esos “textos (de autores) menores” contribuye al esclarecimiento del devenir de la historia de las ideas gramaticales. Así, sucede, por ejemplo, con la sintaxis *moderna o actual*, gestada –como afirma Calero Vaquera (2015-2016)– en esta tradición escolar.

En cierto modo, algo similar venía sucediendo con el tratamiento de la categoría *conjunción* en los estudios historiográficos: como parte “secundaria” de la oración, –“azesoria”, en palabras de Correas (*v. supra*)–, no son pocos los trabajos sobre los sistemas de clases de palabras y/o autores en los que el análisis de esta partícula queda relegado a un

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de los Proyectos de Investigación I+D FFI2017-82249-P y FFI2017-85401-P, financiados por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (España).

² La primera de estas interrupciones en la publicación de gramáticas del español en España tuvo lugar desde 1492 (Nebrija) a 1614 (Jiménez Patón); el segundo, desde 1651 (Villar) hasta 1743 (Martínez Gómez Gayoso).

segundo plano o, simplemente, se omite; y, al igual que en el caso de las gramáticas escolares, el examen de las descripciones que sobre la *conjunción* ofrecieron los gramáticos de la tradición ha arrojado luz sobre varias parcelas de la gramaticografía hispánica, no solo en cuanto a la reflexión sobre la propia categoría, sino también con relación a otras, como los conectores (Gómez Asencio y Martín Gallego 2014; Martín Gallego 2010 y 2018), a la recepción de ideas entre autores (Martín Gallego 2011b) o a la configuración de la teoría sintáctica oracional (Martín Gallego 2016 y 2018).

El objetivo de este trabajo gira en torno a la intersección entre esta clase de palabras y la gramática escolar. No se trata exclusivamente de presentar cuál fue el tratamiento de la *conjunción* en una selección de las primeras gramáticas escolares del español; sino que este análisis se ha planteado desde una doble perspectiva que, en último término, pretende dar respuesta a dos interrogantes: (i) en qué medida y cómo la descripción de la *conjunción* refleja la caracterización que se ha venido haciendo del género textual; (ii) cuál fue la contribución de la gramática escolar a la historia de la gramatización de las conjunciones.

2. Corpus

2. 1. Los textos que configuran el corpus de esta investigación son, por orden cronológico, los siguientes:

c. 1795	Jovellanos	<i>Rudimentos de gramática castellana</i>
1797	Rubel y Vidal	<i>Compendio de gramática en lengua castellana</i>
1798	Torío	<i>Arte de escribir</i>
1799	Muñoz Álvarez	<i>Gramática de la lengua castellana, ajustada a la latina</i>
1800	Cristóbal y Jaramillo	<i>Lecciones de gramática-ortografía castellana</i>
1805	Mata Araujo	<i>Nuevo epítome de gramática castellana</i>
1808	Cortés y Aguado	<i>Compendio de gramática castellana</i>
1811	Anónimo	<i>Gramática castellana. Tratado primero. De la analogía y sintaxis</i>
1819	Ballot	<i>Gramática de la lengua castellana</i>
1821	Díaz de S. Julián	<i>Elementos de gramática castellana</i>
1829	Alemaný	<i>Elementos de gramática castellana</i>
1829	Herranz y Quirós	<i>Elementos de gramática castellana</i>

Los títulos de la tercera columna delatan la naturaleza de estas obras: *compendio, epítome, elementos, lecciones...* Se trata de manuales elaborados con un destinatario muy concreto: los alumnos de educación primaria y secundaria; pertenecen, por tanto, a la *gramática escolar*, entendida como

[...] aquella que, con un sentido preferentemente pedagógico, tiene el objetivo de que los alumnos se perfeccionen en el dominio de la propia lengua. [...] consideraremos, aplicando un criterio externo, que una obra pertenece a la categoría escolar si su propio autor le atribuye un carácter formativo o señala como objetivo principal la instrucción en la propia lengua,³ sea cual sea su objetivo particular –alfabeto-gramatización, aprendizaje de otras lenguas, etc. (García Folgado 2013: 18).

³ García Folgado (2013: 18), con relación a esta definición, puntualiza que “no todas las obras que manifiestan un objetivo didáctico son realmente manuales escolares, entendiendo como tales los ‘libros manejables –a escala de mano–, que se destinan a la enseñanza –escolares, por tanto– y que albergan los contenidos esenciales de una materia o disciplina’ (Puelles 1997: 19)” y cita como ejemplo la *Gramática académica*, “concebida más como un texto de consulta y referencia, que como instrumento didáctico u *obra elemental*”.

El propósito y los potenciales usuarios para los que las gramáticas escolares fueron concebidas son factores que dictaron tanto la forma como el contenido de estos manuales; y de ello dan cuenta algunos de sus autores:

Y no me determinaría á presentar mis débiles tareas con la Gramática presente, si no atendiera á la utilidad de los jóvenes, quienes necesitan para aprender solidez y brevedad, procurando simplificarla de modo que su conocimiento sea suficiente para emprender á poca costa las lenguas extrañas (Mata Araujo 1805: 5).

Tal y como indica Mata Araujo, son textos sencillos, adaptados a sus destinatarios,⁴ en los que la teoría, dispuesta en muchas ocasiones de acuerdo con un modelo erotemático, se reduce y simplifica.

2. 2. El periodo escogido se corresponde con la constitución y consolidación de la gramática escolar como género textual (cf. García Folgado 2011 y 2013). El punto de partida, 1780, coincide con la implicación, por parte del Estado, en la regulación de la enseñanza del español en las escuelas. Aunque se venían publicando manuales con esta finalidad desde, aproximadamente, dos décadas atrás,

[...] el punto de inflexión es 1780, ya que con la creación del Colegio Académico de Primeras Letras, la generalización del Método Uniforme de los Escolapios y la difusión del movimiento de San Idelfonso, la gramática castellana ya se establece firmemente entre los conocimientos necesarios de la primera educación. Asimismo, la gramática del español va ampliando su presencia en la educación secundaria (García Folgado 2013: 29).

El corpus de esta investigación incluye, por tanto, textos publicados a lo largo del medio siglo subsiguiente a esa fecha, periodo que coincide con la “etapa de consolidación” de la gramática escolar (cf. García Folgado 2013),

[...] marcada por la publicación en 1813 del Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción Pública, de Manuel José Quintana. Es la época en que se crean, por parte del Gobierno, los primeros institutos de “segunda enseñanza” (Plan General de Instrucción Pública de 1821, Plan del Duque de Rivas de 1836, Plan Pidal de 1845), se consolida la gramática del español como objeto de estudio en los niveles primario y secundario, y se decide la implantación del español como lengua oficial en la Tercera Enseñanza (la Universidad) (Calero Vaquera 2015-2016: 106).

Finalmente, se hace pertinente recordar que también a finales del XVIII vieron la luz las primeras ediciones de la *Gramática de la lengua castellana* de la Real Academia Española, lo que supuso un antes y un después en la producción gramatical coetánea.

[Las GRAE fueron] *obras de referencia*, en el sentido que ha sido perfilado por Haßler (2002), pero también en el sentido más denotativo del sintagma: eran los textos “oficiales”, contaban con el apoyo del Estado y llegaron a ser obligatorios e, incluso, textos únicos en la enseñanza – fueron “impuestos” por la Corona y, con el paso del tiempo, por diversas y consecutivas leyes. Eran, gustase o no (a destinatarios, a profesores, a gramáticos coetáneos o posteriores, a quien correspondiese), modelo y a la vez norma de (hacer) gramática (Martín Gallego 2018: 115).

⁴ Este proceder –la adaptación de contenido gramatical al destinatario– se puede observar también al cotejar las gramáticas destinadas a hispanohablantes con manuales de español para extranjeros (cf. Martín Gallego 2013).

Aunque, tras su publicación, se disponía igualmente tanto de las gramáticas precedentes como de las fuentes de las que estas habían hecho uso, la gramática académica no solo se convirtió en referente gramaticográfico, sino que “se fomentó el seguimiento de la doctrina oficial (en uso, en teoría y en norma), cuando no su mera copia, simple imitación o incluso burdo remedo” (Gómez Asencio 2004b: 1321); lo que supuso, por un lado, que la Academia mantuviese “a partir de su publicación y, específicamente, a partir de 1780 [...] un nivel de recurrencia canónica constante, hecho que pone de manifiesto el poder de la legislación educativa en materia gramatical” (Zamorano Aguilar 2010: 439), y, por el otro, que apartarse de esa doctrina se considerase “algo casi equivalente a estar en la oposición, a actuar en contra” (Gómez Asencio 2004b: 1322).

Pues bien, fueron precisamente los manuales escolares los principales exponentes de este proceder (Lázaro Carreter [1949] 1985; García Folgado 2013), adhesión que, en ocasiones, incluso era indicada por los autores en la portada de sus obras, como es el caso de Rubel y Vidal o Cortés y Aguado.⁵ En este sentido resulta especialmente ilustrativa la siguiente cita del *Compendio mayor de gramática castellana para uso de los niños que concurren a las escuelas* de Herranz y Quirós:

Es sin duda alguna requisito indispensable de los Profesores de primera educación tener un conocimiento exacto de la GRAMÁTICA CASTELLANA para explicarla á sus discípulos, y así lo determinó en 1780 el Consejo de Castilla al aprobar los estatutos del Colegio académico de esta Corte, previniendo en ellos que en todas las Escuelas del reino se enseñase á los niños su lengua nativa, y que á ninguno se admitiese á estudiar latinidad sin que antes acreditase estar bien instruido en la *Gramática castellana*, designando para este estudio la compuesta por la Academia de la lengua (1838: 3).

3. La *conjunción* en las primeras gramáticas escolares

3. 1. Las últimas décadas del siglo XVIII constituyeron, como se ha visto, un punto de inflexión en la producción gramaticográfica del español. Junto a ese incremento en la cantidad de obras publicadas o el respaldo institucional y legislativo, la forma de “hacer gramática” también acusó este cambio.

A pesar del reducido número de gramáticas del español dirigidas –prioritariamente– a hispanohablantes que fueron publicadas en España en la primera mitad de la tradición (1492-siglo XVII), es significativa la diversidad de tratamientos de la *conjunción* de este periodo.⁶ Esta heterogeneidad no remite solo a diferentes concepciones de la categoría, sino también al distinto grado de exhaustividad descriptiva y de sistematización con las que los gramáticos habían abordado el tratamiento de la categoría (cf. Martín Gallego 2013):

[...] la presencia (o no) de una definición; la inclusión de ejemplos contextualizados de las unidades; la división en subclases y si estas son definidas; las distintas conjunciones concretas que forman parte de cada subdivisión; que añadan indicaciones de uso, etc.; y la [particular] combinación de estos factores en cada gramático, presentan al lector una amplia gama de tratamientos de esta clase de palabras (Martín Gallego 2011b: 242).

⁵ *Compendio de la gramática de la lengua castellana, dispuesto en preguntas y respuestas, con arreglo á la quarta edicion de la Gramática que la Real Academia Española publicó en el año próximo pasado de 1796, por D. Juan Rubel y Vidal*, en el caso del primero; *Compendio de la gramática castellana, dispuesto en diálogo y arreglado a la gramática de la Real Academia de la lengua [...]*, en el del segundo.

⁶ No solo entre ellas, sino también con respecto a los numerosos manuales de español para extranjeros publicados en los siglos XVI y XVII (cf. Martín Gallego 2013).

La *conjunción* era descrita exclusivamente en la parte de la gramática destinada a la exposición de las clases de palabras⁷ –“como la particula no haze la oracion, sino que es una zircunstanzia della, i adorno, no rresta que dezir aquí [en la *Sintaxis*] cosa de inportanzia” afirma Correas en su *Arte grande* ([1625] 1954: 373)–. En eso sí coincidieron estos primeros autores de la tradición, pero sus descripciones de la categoría fueron muy dispares: desde limitarse a ofrecer la definición y algún ejemplo (Jiménez Patón) a mantener el esquema heredado de la tradición grecolatina e incluir definición, etimología, subclases y descripción de estas (Nebrija, Correas); tampoco hubo acuerdo en si la labor nexual –o cohesiva–⁸ tenía lugar entre partes de la oración (Nebrija), oraciones (Jiménez Patón) o entre ambas (Correas); para la mayoría, se trataba de una categoría al mismo nivel que las otras, pero también aparece gramatizada como subclase de palabras (Correas), etc. son algunos ejemplos de los variados planteamientos de esos primeros siglos de la tradición.

Aunque no tan acusada, la diversidad en la concepción y descripción de esta categoría se mantuvo en las obras gramaticales que, en el siglo XVIII, vieron la luz con anterioridad a la publicación de la primera *Gramática de la lengua castellana* de la Real Academia Española en 1771. Resultan especialmente representativas las de Benito Martínez Gómez Gayoso (²1769) y Benito de San Pedro (1769). Sus tratamientos de la *conjunción* coinciden en algunos aspectos –como son, principalmente, la caracterización de esta partícula como indeclinable, la utilización del criterio sintáctico en la definición y la propuesta de una doble clasificación (formal/semántica) de las conjunciones o la ausencia de esta categoría en las respectivas *Sintaxis*–; sin embargo, son más –y de mayor calado– las discrepancias: difieren en el esquema descriptivo, en el principal criterio de sus definiciones,

Conjuncion es una parte indeclinable de la oracion, que ata, y liga, junta, y aparta las demás partes; v. g. y, ò, ni. Llámase Conjuncion del Verbo Latino *Conjungo*, y se junta à todas las partes de la oracion: ésta tiene dos accidentes, que son *Figura*, y *Significacion* (Gómez Gayoso ²1769: 259);

Las conjunciones son partes indeclinables, que expressan diferentes operaciones de nuestro animo, i juntan las partes diversas de la oracion, o las mismas oraciones. Las conjunciones pueden dividirse por orden a la expression o al significado (Benito de San Pedro 1769, II: 89);

en parte de la terminología específica asociada a esta categoría –en las anteriores citas, por ejemplo, Gayoso utiliza *accidentes*, *figura* y *significación*, de corte latinizante; mientras que San Pedro clasifica las conjunciones “por orden a la expression o al significado”–; en las subclases que distinguen en esas tipologías –la de Gayoso remite a fuentes latinas; la de San Pedro tiene la huella de la tradición (moderna) francesa–; etc., elecciones que reflejan, en último término, la distinta adscripción teórica de estas obras;⁹ y es que, además de discrepar en la vinculación institucional y en los objetivos (cf. García Folgado 2005), “es sobre todo la selección y uso que cada una hace de las fuentes lo que motiva buena parte de las diferencias

⁷ En adelante, se utiliza el término *Analogía*, para designar –con independencia del término que proponga cada autor (si propone alguno)–, la parte de las gramáticas en la que se expone el tratamiento de las partes de la oración.

⁸ Acerca de la labor cohesiva de la *conjunción*, véase Gómez Asencio (2004a), Martín Gallego (2010) o Gómez Asencio/Martín Gallego (2014).

⁹ “Los dos gramáticos quedan adscritos así a dos líneas teóricas que se conciben como opuestas: por un lado, la «tradicional» o «normativa» que encabezaría Nebrija; por otro, la «moderna», encabezada por el Brocense, que habría dado sus frutos en el logicismo francés y que se reflejaría en la obra de Benito de San Pedro. Es, evidentemente, una simplificación de una dicotomía [...]; pero es también un indicio de las características de ambas obras, al menos en un primer acercamiento” (Martínez Alcalde 2011: 162-163).

entre ellas y, como consecuencia, la disparidad en el tratamiento de la categoría” (Martín Gallego 2018: 95).

3. 2. Esta diversidad a la hora de concebir y exponer la descripción de las conjunciones se vio acotada con la publicación de la primera edición de la *Gramática de la lengua castellana* de la Real Academia Española en 1771. La presencia de una doctrina gramatical oficial amparada por el marco legislativo vigente favoreció una mayor homogeneidad en los tratamientos de las clases de palabras, semejanza especialmente acusada en las gramáticas escolares.

Sin embargo, a pesar de que la huella de ese modelo académico oficial fue prácticamente generalizada entre los tratados destinados a la enseñanza del castellano en las escuelas –de ahí esa uniformidad en la forma de hacer gramática–, el grado de aplicación del *modo académico* –esto es, la adhesión a la vía descriptiva tradicional “mediatizada por la versión o modalidad académica” (Gómez Asencio 2011: 291)– fue desigual entre los autores y, en consecuencia, no todas las descripciones de la *conjunción* en las primeras gramáticas escolares constituyen meras versiones simplificadas de la doctrina que la Academia propuso para esta partícula.

3. 2. 1. En realidad, la mayor o menor presencia de *lo académico* en los textos del corpus – que, en definitiva, es el principal factor homogeneizador en la producción gramatical de este periodo– permite diferenciar dos grupos.

Por un lado, Rubel y Vidal (1797), Torío de la Riva (1798), Cortés y Aguado (1808), Anónimo (1811), Ballot (1819) y Herranz y Quirós (1829), sea por transferencia directa o indirecta,¹⁰ siguen muy de cerca lo dictado por la Academia para la *conjunción*. También Jovellanos (c. 1795) se acoge a la propuesta de la Corporación para esta clase de palabras, a pesar de ser un gramático que en muchos puntos se sitúa en la línea de la más pura gramática filosófica general francesa (Gómez Asencio 1981). Son, a excepción del último,¹¹ gramáticas para la enseñanza primaria.

Por el otro, Muñoz Álvarez (1799), Cristóbal y Jaramillo (1800), Mata Araujo (1805), Díaz de San Julián (1821) y Alemany (1829) también se ubican en la vertiente tradicional de descripción de la *conjunción*,¹² pero, a diferencia de las anteriores, sus tratamientos de la categoría no se acogen –o, al menos, no de una forma tan manifiesta como los anteriores– al *modo académico*; sino que proponen soluciones que o bien no remiten de forma literal al texto de la RAE o bien reflejan la recepción de otras fuentes. En este caso son, en su mayoría, gramáticas destinadas a la enseñanza secundaria, caracterizados por una “mayor diversidad”, pues frente a los de primeras letras, estos autores “adoptan un posicionamiento más individualista, muy influido por el objetivo particular de su manual” (García Folgado 2013: 153).¹³ Este tipo de particularidades, sumadas al menor control gubernamental en cuanto a la regulación de los contenidos para la enseñanza secundaria, favoreció una diferente

¹⁰ Por transferencia indirecta, muy probablemente a través de la gramática de Rubel (1797), parece que adoptan la doctrina académica, por ejemplo, Cortés (1808) y el Anónimo (1811).

¹¹ Los *Rudimentos de gramática castellana* del asturiano pertenecen ya a la enseñanza secundaria y, además, forman parte de un proyecto lingüístico mayor que se materializa principalmente en su *Curso de humanidades castellanas* (v. Ridruejo 2011).

¹² Desde finales del siglo XVIII hasta mediados del XIX los tratamientos de la *conjunción* se acogen, fundamentalmente, a dos vertientes (cf. Martín Gallego 2018: 87-205): una de corte más conservador, en la línea de lo que venía haciendo la tradición previa; y otra más “moderna”, en la que se acusa la recepción de las teorías de las gramáticas generales y/o filosóficas.

¹³ Las obras de Muñoz Álvarez y la de Mata, por ejemplo, ambos –por cierto– latinistas, son presentadas como introducciones propedéuticas para el aprendizaje del latín. Acerca de estas gramáticas (presuntamente) latinizadas, véanse los trabajos de Gómez Asencio (2004b) y Zamorano Aguilar (2009).

reelaboración de las fuentes por parte de cada autor, lo que incrementó la diversidad entre estos tratados, variación que se refleja, por ejemplo, en la multiplicidad de sistemas de clases de palabras, que comprenden desde 7 hasta 10, frente a la hegemonía del formado por 9 en el que, siguiendo la pauta académica, coinciden los gramáticos del grupo anterior.

Esta catalogación inicial de las obras del corpus, no obstante, responde, mayoritariamente al tratamiento general propuesto por cada gramático; dicho de otro modo: a si los elementos que constituyen la descripción de la *conjunción* apuntan, en su mayoría, hacia un transvase de la doctrina académica –y, por ende, hacia una mayor homogeneidad en los tratamientos– o si, por el contrario, la recepción de esta se da de forma parcial –y, por tanto, aportan cierta heterogeneidad al conjunto–. Por ello, a pesar de haber presentado una distribución bipartita, como se comprobará a continuación, algunos autores, en realidad, están a caballo entre ambos grupos.

3. 2. 2. Aunque todas ellas se adscriben, en líneas generales, al modelo descriptivo tradicional, la configuración de las definiciones no es la misma: una rápida ojeada a estos breves fragmentos (v. *infra*) evidencia las diferencias entre unos y otros. Qué criterio –sintáctico, semántico, formal...– escoja el gramático para definir la *conjunción*; cuáles son las unidades que, de acuerdo con su criterio, une esta partícula (palabras, oraciones, ...); si incluye determinada terminología, etc. son elementos que suelen resultar de gran utilidad a la hora identificar, por ejemplo, la corriente teórica a la que se adscribe el tratamiento de una categoría o qué gramática(s) ha podido utilizar como fuente(s).

3. 2. 2. 1. Las definiciones del primer grupo –en adelante: “gramáticas de primeras letras”– son muy similares entre ellas: breves, sencillas, adaptadas al destinatario.¹⁴

La conjuncion sirve para juntar las demás partes de la oracion (Jovellanos c. 1795: 112).

P. Que es *conjuncion*? | R. La que junta ó une entre sí las demas partes de la oracion (Rubel y Vidal 1797: 63).

M. ¿Que es una *conjuncion*? | D. Una palabra que sirve para juntar, atar ó trabar entre sí las demas partes de la oracion (Torío 1798: 364).

P. Qué es *conjuncion*? | R. La que junta, entre sí las demas partes de la oracion (Cortés y Aguado 1808: 68).

P. Qué es *conjuncion*? | R. La que junta ó une entre sí las demas partes de la oracion (Anónimo 1811: 98).

P. Qué es la conjuncion? | R. Es una palabra que sirve para juntar entre sí las demas partes de la oracion ó las mismas oraciones; por ejemplo, la conjuncion y une nombres en esta oracion: Dios da á los buenos luces de *entendimiento* y *alegría* de corazón: y la conjuncion *pues* une oraciones cuando decimos: Dios aflige á los malos, *pues* permite que ocupen su corazón los vanos cuidados y la afliccion de espíritu (Ballot 1819: 159-160).

¹⁴ Compárese, por ejemplo, con la de Benito de San Pedro (*supra* §3.1), en 1769, o esta otra, de finales del periodo acotado: “Dos proposiciones se enlazan una á otra por las relaciones que tienen entre sí. El oficio de las conjunciones es expresar estas relaciones, ó respecto de unas proposiciones con otras (Muñoz Capilla 1831: 210).

P. Qué es conjuncion? | R. La que traba y une las partes de la oracion entre sí, y las mismas oraciones unas con otras; v. gr. Pedro y Juan fueron á caza; *mas* Francisco y Antonio á pesca (Herranz y Quirós 1829: 61-62).

Estas definiciones reproducen el tratamiento tradicional de esta categoría. Utilizan el criterio sintáctico para describir el valor nexual de la *conjunción* y, en su mayoría, se acogen a la variante más conservadora de este modelo de definición en cuanto a qué elementos une: solamente palabras/partes de la oración, frente a las últimas en publicarse, en las que el enlace tiene lugar tanto entre palabras como entre oraciones. Este desacuerdo parece remitir a la diferencia que, sobre este mismo asunto, existe en los dos modelos¹⁵ de gramáticas académicas de los que disponían:

Conjuncion es una palabra que sirve para juntar, atar, ó trabar entre sí las demas partes de la oracion (GRAE 1771: 222).

Conjuncion es una parte de la oracion, que sirve para enlazar las palabras y las oraciones unas con otras (GRAE 1796: 263).

Salvo las de Cortés y el Anónimo –que, en realidad, no serían tampoco excepción porque, como se ha sugerido en la nota 10, habrían seguido el texto de Rubel y Vidal–, las definiciones más conservadoras se publicaron antes de la *GRAE* 1796 y mantendrían, por tanto, la propuesta de la primera edición.¹⁶ No obstante, conviene puntualizar que, en realidad, la concepción categorial de la primera edición académica también contemplaba la unión de oraciones (cf. Martín Gallego 2016), solo que tal labor no fue incluida en la definición, sino que se especifica más adelante, tras exponer las clases de conjunciones: “Las conjunciones no solo sirven para unir ó trabar palabras, sino también para unir unas oraciones y sentencias con otras” (GRAE 1771: 225). Parece que Jovellanos¹⁷, Rubel, Torío, Cortés y el Anónimo tomaron como modelo la definición de esa primera *GRAE*, pero –probablemente como consecuencia de esa simplificación teórica con fines didácticos– obviaron esa “segunda parte” de la descripción categorial de la *conjunción*;¹⁸ lo que no hace sino alentar la consideración de estos manuales como meros compendios de la teoría gramatical académica.

Sin embargo, no todos estos manuales de primeras letras se limitan a reducir y/o simplificar el modelo oficial. Algunos de ellos añaden –proceder acorde con su finalidad didáctica– ejemplos tras las definiciones. En este sentido, merece especial atención Ballot, quien no solo amplía la definición “canónica” añadiendo ejemplos, sino que, a través de ellos, explica separadamente cómo une palabras y cómo oraciones. No es, en cualquier caso, el único lugar en su gramática en el que describe la *conjunción*. Con anterioridad, en la presentación de las clases de palabras, Ballot había explicado sobre esta categoría que “8. Para atar las palabras ó cláusulas, ó para espresar alguna condicion, causa ó reparo, &c. nos

¹⁵ Acerca de las ediciones y los modelos de gramáticas académicas, resulta especialmente útil el trabajo de Gómez Asencio (2008).

¹⁶ Las dos *GRAE* que se publicaron entre la primera y la cuarta edición mantuvieron la definición de 1771.

¹⁷ Concepción muy diferente de las que propone en sus *Rudimentos de gramática general* o en su tratado de *Análisis del discurso*, pertenecientes también al *Curso de humanidades castellanas* –“La conjuncion sirve para juntar dos palabras ó dos proposiciones, como *es menester que el hombre estudie para saber*” (105-106) y “La conjuncion encierra en sí el pensamiento ó la idea que se acaba de expresar, uniéndola con la que sigue” (154-155) respectivamente– textos para los que no utiliza como modelo la *GRAE*, sino la *Grammaire* incluida en el *Cours d'étude pour l'instruction du Prince de Parme* (1775) de Condillac (Ridruejo 2011: 229 y 1989: 400-401).

¹⁸ Lo que no les impidió incluir en sus tratamientos ejemplos en los que las conjunciones actúan como nexo entre oraciones, como ya advierte García Folgado (2013: 141).

valemos de una conjunción” (1819: 10). Se distancia en esta caracterización de ese modelo compartido por todos los gramáticos de primeras letras: por un lado, introduce el criterio semántico, perspectiva que para la *conjunción* era adoptada –principalmente– por la gramática general, por ejemplo, pero que encuentra difícil acomodo en los planteamientos de corte más tradicional; por el otro, incluye entre las unidades que “ata” esta partícula la *cláusula*, término poco usual y de compleja delimitación categorial:

[...] el caso de *cláusula* es un magnífico ejemplo de cómo puede variar la concepción de un mismo término en función de la gramática a la que pertenezca. Así, mientras en la *Gramática sobre la lengua castellana* de Nebrija, como se ha visto, se trata de una unidad “por debajo” de la oración, integrada en ella; en otras obras la *cláusula* estaría al mismo nivel –sin ser necesariamente equivalentes– o “por encima” de la oración (Martín Gallego en prensa).

Esa combinación de elementos –“palabras o cláusulas”–, junto con la doble ejemplificación (unión de palabras/unión de oraciones) de la definición expuesta en la *Analogía*, así como otras cuestiones relativas a las tipologías (§3.2.4.), sugiere la utilización de otra fuente más por parte de Ballot, los *Rudimentos* de Salvador Puig:

La *Conjuncion* es: una Voz indeclinable, que sirve para unir las palabras, ò clausulas. Palabras; v. g. la *Conjuncion*: y, si digesemos: *Pedro, y Pablo estàn disputando*. Clausulas; v. g. la misma y, quando decimos: *Bendita Tu eres entre todas las Mugeres, y bendito es el Fruto de tu vientre, Jesus*. (1770: 150).

No parece coincidencia si se tiene en cuenta que ambos estuvieron vinculados a la misma institución, el Colegio para el que se compusieron los *Rudimentos* de Salvador Puig (García Folgado 2011).

3. 2. 2. 2. El resto de las definiciones del corpus, las correspondientes a los manuales de secundaria,

LA CONJUNCION es una palabra ò Parte indeclinable de la Oracion, que une y enlaza las Oraciones ò sus Partes (Muñoz Álvarez 1799: 135).

Partícula, ó conjuncion, no es otra cosa que una palabra que se pone en la oracion para unir ó enlazar, desunir ó desenlazar las oraciones ó sus partes (Cristóbal y Jaramillo 1800: 175).

Conjuncion es una parte indeclinable de la oracion, que sirve para unir las palabras, y las oraciones unas con otras: v.g. *El vicio y la virtud son cosas opuestas*; en donde y uniendo estas dos palabras es el exemplo (Mata Araujo 1805: 93).

P. Qué es conjugacion [sic]? | R. Es una parte de la oracion que sirve para unir y enlazar las otras partes de la oracion, y aun las mismas oraciones (Díaz de San Julián 1821: 72).

P. Qué es conjuncion? | R. Una parte del discurso que sirve para unir palabras y proposiciones segun las relaciones de union, causa, contrariedad &c. que tengan entre sí. Si se dice *él y tú sois aplicados, pero demasiado ligeros*; las palabras y y *pero* son conjunciones, pues la primera une á los pronombres *él y tú*, y la segunda enlaza en relacion de contrariedad las proposiciones *sois aplicados y demasiado ligeros* (Alemany 1829: 74-75).

también hacen uso del tradicional criterio sintáctico –en algún caso, en su modalidad teleológica (“sirve para...”–), esta vez combinado, en algunas definiciones, con la

identificación de la *conjunción* como palabra *indeclinable*. En realidad, esta caracterización es un rasgo que comparten los manuales de este segundo grupo: aunque no se recoja en buena parte de las definiciones, esta información se había proporcionado ya en la presentación de los sistemas de clases de palabras¹⁹ (Díaz de San Julián y Alemany) o al iniciar la exposición de las partes indeclinables (Cristóbal y Jaramillo). Conviene hacer un par de aclaraciones:

(i) Generalmente el uso de este término remite a una caracterización de corte formal o morfológico: “Declinables son las que pueden variar su terminacion final, mudando, recibiendo, ó perdiendo alguna ó algunas letras” explica, por ejemplo, Muñoz Álvarez (1799: 2). Sin embargo, entre los autores analizados –como ya hizo la GRAE 1796–²⁰ hay quienes también atribuyen al término indeclinable –o invariable (v. (ii) a continuación)– propiedades semántico-combinatorias:

Llámanse declinables las tres primeras, porque varían en el modo de significar según la relación que expresan con las palabras á que se juntan [...]. Pero el Adverbio, Preposicion, Conjuncion é Interjeccion se llaman indeclinables, porque no varían en el modo de significar, júntese con la parte de la oracion que se quiera [...] (Mata 1805: 9).

III. El adverbio, la preposicion, la conjuncion y la interjeccion no varían jamas ni de significacion, ni de terminacion, pues se dice lo mismo *voy á casa*, que *voy á misa*, sin alterar en nada la preposicion á. [...] (Alemany 1829: 2).

(ii) Aunque indeclinable es el término más utilizado, no es el único. Alemany lo combina con invariable, término desprovisto de las connotaciones latinizantes asociadas al tradicional indeclinable –nótese, por cierto, que son precisamente los latinistas (v. n. 13) los que lo incluyen en la definición– y, probablemente, más versátil a la hora de relacionarlo con cualquiera de los dos significados identificados en (i).

Por otra parte, a diferencia de los autores de primeras letras, hay consenso entre los elementos que unen las conjunciones: tanto palabras como oraciones; o, como señala Alemany, *proposiciones*, término definido por el autor como ‘expresión de un pensamiento completo’. La presencia de este término en las definiciones de *conjunción* de la tradición española en el periodo analizado, generalmente, apunta hacia la posible recepción de las teorías modernas extendidas en Francia tras la publicación de la *GGR* de Port-Royal (cf. Martín Gallego 2018),²¹ teorías en las que el paralelismo lógico-idiomático guía buena parte de las explicaciones gramaticales. No es, en cualquier caso, lo único en lo que se aleja del grueso de las definiciones –incluye la perspectiva semántica cuando afirma que la *conjunción* une según las relaciones de unión, causa, contrariedad, etc. que tengan las palabras–, como tampoco es el único acercamiento de Alemany a esta otra vertiente descriptiva (v. n. 12). Discretamente, en una nota al pie, explica a propósito de la definición que

¹⁹ También algunas de las gramáticas de primeras letras –que, en la estela de las *GRAE*, omitían esta información en las definiciones–, así como el texto académico de 1796, mencionan la indeclinabilidad de las conjunciones en la presentación de las clases de palabras.

²⁰ “[Las partes indeclinables] son las que tienen un solo modo de significar acompañadas con aquellas á que pueden y deben juntarse. [...] Las partes indeclinables no admiten estas propiedades y accidentes [de las declinables] en su uso y significacion” (*GRAE* 1796: 4-5).

²¹ “La gramática, en la versión de los ideólogos, se concibe de la siguiente manera: [...] El interés se desplaza de la unidad palabra a la unidad proposición” (Calero Vaquera 2015-2016: 104-105).

[...] en este ejemplo *él y tú sois aplicados pero demasiado ligeros*, se encierran cuatro pensamientos [...] y por medio de las conjunciones se unen como si fuesen un solo pensamiento, con lo que se evita la repetición del verbo, y el discurso se presenta más rápido y elegante (Alemany 1829: 75).

Que una frase o un fragmento del discurso encierre más pensamientos – proposiciones/oraciones– de los explícitamente expresados es una idea que forma parte del constructo teórico que elaboran los autores que –para la descripción de la *conjunción*– toman como referentes las gramáticas herederas de los postulados de Port-Royal, como Tracy o Condillac (cf. Martín Gallego 2018: 198-201). Se trata, en concreto, del argumento que utilizan para ratificar que –como defienden en sus definiciones– esta categoría únicamente enlaza oraciones:²²

R. En la oración *Juan y Pedro salieron* se encierran dos pensamientos, que son: *Juan salió y Pedro salió*. Si están reunidos como si fuera uno solo, es por evitar la repetición del mismo verbo, y hacer más rápida la narración. Lo mismo sucede cuando se dice: *Antonio es compasivo y benéfico*; como si se dijera: *Antonio es compasivo*, y *Antonio es benéfico*. Dos pensamientos que están encerrados en la primera oración sin la molesta repetición de palabras semejantes.

De este modo se pueden explicar todos los casos en que las conjunciones enlazan al parecer ideas sueltas y no pensamientos (Saqueniza 1832: 78-79).

No es Alemany, no obstante, el único que, en la concepción categorial expuesta en la *Analogía*, parece recurrir a otras fuentes más allá de la tradición autóctona o, al contrario que otros autores del corpus, de la Academia. Es el caso de Cristóbal y Jaramillo. Por un lado, su particular explicación de la labor que realizan las conjunciones –“se pone en la oración para unir ó enlazar, desunir ó desenlazar las oraciones ó sus partes”– evoca, inevitablemente, aquel “ata, y liga, junta, y aparta las demás partes” de la definición de Martínez Gómez Gayoso, y no es el único²³ en el que se rastrea la huella de la primera definición de *conjunción* del siglo XVIII: Ballot, en otra parte de la gramática, también recupera este “doble” cometido (§ 3. 2. 5. 2.). Por otro lado, Cristóbal y Jaramillo, contempla una segunda categorización de las clases de palabras en su *Noche 2.ª/1ª Lección del curso*, dentro de las cuales la *conjunción* formaría parte de las *conjuntivas*, esto es, aquellas que enlazan y unen las substantivas con las atributivas (1800: 16), una especie de *metaclass* que compartiría con las preposiciones y las interjecciones. Esta concepción de (meta-)categorización²⁴ no trasciende más allá en esta obra, pero a lo largo del siglo XIX, especialmente en la segunda mitad, este planteamiento, de corte logicista, será aplicado a la clasificación general y a la descripción de las palabras en las gramáticas que optan por la vertiente general/filosófica en el tratamiento de la *conjunción* (cf. Martín Gallego 2018). También en esto, por tanto, se aparta del planteamiento académico.

3. 2. 2. 3. Si bien se ha venido indicando que estas definiciones se acogen al modelo definitorio tradicional,

²² Frente a las preposiciones, que, según estas gramáticas, unen palabras.

²³ García Folgado (2011, 2013) identifica este paralelismo, además de en Cristóbal y Jaramillo, en otros autores no incluidos en el corpus de esta investigación, como Delgado, Balbuena o Castillo: “es una parte indeclinable de la oración, que ata y liga, junta y aparta las demás partes” (Castillo 1787: 59, *apud* García Folgado 2013: 211).

²⁴ Acerca de las palabras conexivas puede consultarse Martín Gallego (2009).

[...] la relevancia, particularidad, originalidad, aceptación por parte de gramáticos, etc. de algunas soluciones no son observables sin un cotejo del tratamiento del asunto lingüístico en cuestión –la definición, un criterio, determinada clase de conjunciones...– a lo largo de la tradición; esto es, dentro del conjunto de soluciones que sobre ese mismo aspecto son propuestas (Martín Gallego 2018: 21).

Pues bien, ¿qué lugar ocupa este proceder en el conjunto de definiciones de la tradición? En Martín Gallego (2018: 368-373) han sido identificados ocho modelos

MODELO	VIGENCIA EN AÑOS	Nº DE TEXTOS
I	1492-1867 / 375 años	2
II	1492-1830 / 338 años	16
III	1608 / -	1
IV	1614-1910 / 296 años	7
V	1625-1908 / 283 años	27
VI	1831-1917 / 86 años	7
VII	1769-1899 / 130 años	10
VIII	1847 / -	1

Tabla 1. Modelos definatorios de la *conjunción* (Martín Gallego 2018: 372)

a los que parecen acomodarse las definiciones de *conjunción* en cerca de un centenar de gramáticas del español publicadas entre 1492-1917, esquemas que responden, fundamentalmente, al criterio definatorio utilizado y a los elementos que pone en relación la *conjunción*.

Estos modelos, numerados por orden cronológico de aparición, tienen diferente *vigencia* –entendida esta como “la distancia entre la fecha de entrada y la fecha de salida” (Gómez Asencio 2011: 81) en el corpus de la investigación– y variado grado de seguimiento por parte de los gramáticos analizados.

Atendiendo a esos dos parámetros –vigencia y grado de seguimiento– destacan –y resultan de interés para este estudio–, principalmente, dos de ellos: el II y el V; esquemas, en realidad, muy similares (*v. infra*): ambos de corte sintactista en los que se define la categoría por su capacidad para *enlazar/unir/atar/trabar* unidades. La diferencia radica en cuáles son esas unidades:²⁵ en el modelo II, las conjunciones son vínculo únicamente entre palabras o partes de la oración; en el modelo V, el enlace se realiza entre una mayor variedad de unidades.

Las filas de las siguientes tablas –extraídas de Martín Gallego (2018)– agrupan a los gramáticos²⁶ en función de la similitud de sus definiciones. Como se puede comprobar, entre las nóminas de obras que se acogen a estos esquemas están tanto los textos escolares como las *GRAE* que les sirven como modelo (destacadas en negrita en las dos tablas).

²⁵ “Les conjoctions (σύνδεσμοι) sont, d’après Aristote à qui l’on doit certainement le nom, des mots de liaison. Cette définition du génial maître n’a jamais été contestée ; elle est tellement évidente qu’elle ne saurait l’être. Il ne reste que les questions de caractère plus technique : 1° quels sont les termes qu’elles lient? [...]” (Brøndal [1928] 1948: 44).

²⁶ Tablas extraídas de Martín Gallego (2018). La aparición de un asterisco indica que ese texto ofrece alguna alternativa definatoria no recogida en esa tabla: que la definición esté recogida en más de una tabla –como es el caso de Nebrija–; que esa definición muestra de forma parcial la concepción categorial expuesta en el texto –es el caso de la *GRAE* 1771 (*v. § 3.2.2.1.*)–; etc.

La primera se corresponde con el modelo II, es decir, aquellas definiciones que contemplan como únicos términos del enlace las palabras o partes de la oración. En ella está la *GRAE* 1771 y parte del corpus analizado en este estudio:

<i>MODELO II</i>			
Sirve para	Ayunta		Nebrija 1492 (*)
	Junta		Villalón 1558
	Liga	las partes de la oración	del Corro 1586 y 1590
	Anuda	entre sí	Minsheu 1623
	Une	las demás partes de la	Juan de Luna 1623
	Ata	oración	D. de la Encarnación
	Traba	una palabra con otra	1624
	Enlaza	una dicción con otra	Dupuis 1659
			Gómez Gayoso 1769 (*)
			GRAE 1771 (*)
			Jovellanos c.1795
			Rubel y Vidal 1797
			Torío de la Riva 1798
			Cortés y Aguado 1808
			Anónimo 1811
			Salvá ¹ 1830 (*)
			Costa de Vall 1830

Tabla 2. Definiciones del modelo II (Martín Gallego 2018: 369)

Esta concepción categorial se hereda de la tradición precedente, la grecolatina, principal modelo del que se disponía en los inicios de la descripción gramatical del castellano. Esto explicaría que buena parte de las definiciones de los primeros siglos se acojan a este modelo, como se puede observar en la tabla. Lo que quizás pueda resultar menos esperable, si se atiende exclusivamente a los números, es el grado de seguimiento y su vigencia. Desde Correas ([1625] 1954) se registran definiciones que incluyen las oraciones como posible término del enlace y la *GRAE* 1771, modelo institucional, también amplía la labor nexual de las conjunciones al enlace de oraciones en su descripción de la categoría. Se hace necesario atender a la idiosincrasia de esos textos para poder explicar los números: el calco y, especialmente, la simplificación de la teoría académica por parte de los manuales de primeras letras²⁷ –la definición de la *GRAE* 1771, acorde a ese esquema, es matizada más adelante en su texto, pero los autores escolares obviaron ese fragmento en sus obras– explica que esa visión restrictiva y conservadora de la categoría no solo se mantenga hasta la primera mitad del XIX, sino que sea una de las más seguidas: las gramáticas escolares duplican el grado de seguimiento de este modelo. Los objetivos, la naturaleza y, en definitiva, el contexto que rodea a esas obras –incluidas las de ELE (v. n. 27)– se hacen necesarios para entender por qué una opción definitoria tan poco satisfactoria fue una de las más utilizadas en la tradición.

En rigor, las concepciones categoriales de algunos de los autores de la anterior tabla se corresponden, en realidad, con el modelo V –la *GRAE* 1771, por ejemplo–, esquema que combina el criterio sintáctico con una mayor variedad de términos del enlace, si bien el tándem palabras (partes de la oración)/oraciones (proposiciones) es, sin duda, la opción más secundada por la tradición, como pone de manifiesto la siguiente tabla:

²⁷ Simplificación teórica que, en realidad, está también tras la mayor parte de textos de esa tabla anteriores a la *GRAE*: son manuales de español para extranjeros en los que el componente teórico se ve reducido a favor de su orientación utilitaria.

<i>MODELO V</i>			
Sirve para	Traba Ata Junta Enlaza Une	partes de la oración/ palabras y oraciones / proposiciones	Correas 1625 y 1627 Villar 1651 Muñoz Álvarez 1793 y 1799 GRAE 1796 Cristóbal y Jaramillo 1800 (*) Mata Araujo 1805 Ballot 1819 Díaz de San Julián 1821 Herranz y Quirós 1829 Barrera 1843 Calderón 1852 <i>GRAE</i> 1854 Orío 1869 Gómez de Salazar 1869 <i>GRAE</i> 1880 Díaz-Rubio 1884 Pontes 1888 Blanco y Sánchez 1900 Sanmartí 1908
		las palabras, o cláusulas	Puig 1770
		las partes simples de los miembros compuestos y las oraciones entre sí	Giró y Roma 1853
		miembros y oraciones del discurso	Vicente García 1854
		palabras, oraciones, frases y períodos	Polo 1867
		sirve para enlazar las oraciones principales y los miembros de una misma especie	Araño 1876
		dos o más proposiciones o partes idénticas de una proposición	Anónimo 1892
		palabras y palabras, frases y frases, oraciones y oraciones	Navarro y Ledesma 1901 (*)

Tabla 3. Definiciones del modelo V (Martín Gallego 2018: 370)

Se trata de la propuesta institucional, no solo por parte de la *GRAE* 1796, sino por ediciones posteriores que mantienen esta concepción categorial. Esta tabla refleja el eco que tuvo la gramática académica, pero nótese, una vez más, cómo son precisamente las gramáticas escolares del corpus –así como otras publicadas con posterioridad– las principales responsables de que este modelo definitorio –y, más concretamente, la propuesta de términos de las *GRAE*– fuese el que contase con un mayor grado de seguimiento.

3. 2. 3. Estas definiciones forman parte de un esquema descriptivo compartido, con leves variantes, por todos los autores del corpus y que tiene como referente, una vez más, la propuesta académica, modelo de corte tradicional:

El tratamiento de la conjunción [en las *GRAE* del XVIII] responde a una simplificación del esquema que, heredado de la tradición clásica, había introducido Nebrija en la española [...]. Definición, clasificación formal y clasificación semántica son los tres elementos fundamentales que configuran la descripción de la categoría (Martín Gallego 2016: 119).

Completa estos tratamientos, como se indicó en §3. 2. 2. 1., aquel fragmento en el que las dos obras académicas matizan que las conjunciones también actúan como enlace de oraciones, y no solo palabras.

Los esquemas de las gramáticas escolares responden a dos formas de proceder:

(i) Aquellos que mantienen la definición y las dos tipologías de conjunciones –eso sí, simplificadas con respecto al modelo académico (§ 3. 2. 4. 1.)–. Es el caso de Rubel y Vidal, Torío, Cortés y Aguado, el Anónimo, Muñoz Álvarez y Mata Araujo.

(ii) Y los que simplifican el esquema académico omitiendo la clasificación formal –Herranz, por ejemplo–, pero, a la par, lo completan –algunos– con aclaraciones o explicaciones. Así, Cristóbal y Jaramillo inicia su descripción de la categoría con una identificación entre *conjunción* y el término *partícula*; y Jovellanos y Ballot, a pesar de no establecer distinción entre simples y compuestas, incluyen un fragmento en el que informan de la existencia de elementos pluriverbales que actúan como conjunciones (§ 3. 2. 4. 2.), como había hecho la RAE.

3. 2. 4. Las anteriores definiciones, así como los esquemas de tratamiento, por sí solos no son suficiente garantía del seguimiento de ese *modo académico* –y, por extensión, de esa distribución inicial–, fundamentalmente porque tras ambos, como se ha apuntado, no deja de estar la vertiente tradicional de la descripción de la *conjunción* –a la que, en último término, se unen las *GRAE*–. En cambio, el cotejo de las clasificaciones –especialmente las semánticas– es indicio innegable de ese transvase, en unos casos, o de distanciamiento, en los otros.

3. 2. 4. 1. La tabla de la página siguiente –extraída de Martín Gallego (2018: 134)– refleja esa adhesión de los manuales de primeras letras a las propuestas académicas (filas sombreadas en gris), trasvase aún más significativo cuando estas tipologías se cotejan con otras clasificaciones coetáneas (véase la correspondiente a Díaz de San Julián más abajo, por ejemplo)–.

Los paralelismos se extienden a las definiciones de las subclases e incluso a los ejemplos:

Condicionales son las que envuelven alguna condicion, ó denotan necesidad de alguna circunstancia, como: *si, sino*: v. g. puedes venir *si* quieres: *si* aspiras á ser docto, estudia: *sino* estudias, serás ignorante (*GRAE* 1771: 224).

Las que envuelven alguna condicion, como, *si, sino*, v. g. puedes venir *si* quieres: *sino* estudias serás ignorante (Cortés y Aguado 1808: 69).

Las condicionales son las que envuelven alguna condicion, *como si, sino* (Jovellanos c. 1795: 112).

Condicionales son las que denotan alguna condicion ó necesidad de alguna circunstancia, como: *si, como, con tal que*, por exemplo: *si* aspiras á ser docto, estudia: *como* aprendas la leccion, la sabrás: diviértete, *con tal que* cumplas con tu obligacion (*GRAE* 1796: 265).

P. Qué son conjunciones condicionales? R. Las que espresan alguna condicion, ó denotan necesidad de alguna circunstancia (Herranz y Quirós 1829: 62).

	COPULATIVAS	DISYUNTIVAS	ADVERSATIVAS	CONDICIONALES	CAUSALES	CONTINUATIVAS	COMPARATIVAS	FINALES
GRAE (1771)	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	porque pues pues que	mientras pues así que		
Jovellanos (c. 1795)	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	por que pues pues que	mientras pues así que		
GRAE (1796)	y e ni que	o u	mas pero cuando aunque bien que dado que sino	si como con tal que	porque pues pues que	pues así que puesto supuesto que	como así así como	para que porque a fin de que
Rubel y Vidal (1797)	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	porque pues pues que	mientras así que	como así así como	para que porque a fin de que
Torío	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	porque pues pues que	mientras pues así que		
Cortés y Aguado (1808)	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	porque pues pues que	mientras así que		
Anónim o (1811)	y e ni que	o u ya	mas pero cuando aunque bien que	si sino	porque pues pues que	mientras así que	como así así como	para que porque a fin de que
Ballot (1819)	y e que	o u ya ni	mas pero aunque bien que sin embargo no obstante	si sino supuesto que con tal que caso que	porque pues pues que	mientras pues así que		
Herranz y Quirós (1829)	y e ni que	o u ya	(mas) pero cuando aunque bien bien que sino dado que	si sino como con tal que	porque pues pues que	pues así que puesto supuesto esto supuesto supuesto que asimismo igualmente del mismo- modo	si así como así como	porque para que á fin de que

Tabla 4. Tipos de conjunciones (Martín Gallego 2018: 134)

De nuevo, la tendencia es a reducir y simplificar las propuestas de las *GRAE*: la descripción de las subclases semánticas de la edición de 1796 incluye la definición, la explicación de algunas unidades solo en algunas subclases, como las copulativas o las disyuntivas– y ejemplos; por su parte, la mayoría de las tipologías de los manuales escolares de primeras letras se limita a la definición, las unidades y algún ejemplo.

Si se ha tomado como modelo una u otra *GRAE* parece evidente al comparar la selección de subclases que configura cada tipología: o reconocen las seis de 1771 o las nueve de 1796. Sin embargo, esta (inicialmente) clara preferencia se desdibuja si el cotejo se realiza entre las descripciones de cada tipo de conjunción: algunos combinan definiciones de las dos ediciones y, en algunos casos, se utiliza la tipología de la cuarta, pero el grueso de la caracterización de las subclases pertenece a la primera. Este sincretismo se extiende a las unidades: Herranz, por ejemplo, cataloga *sino* como adversativa y como condicional.

Junto con Herranz, Ballot también muestra cierto distanciamiento de la tónica general –y, por tanto, de la Academia–, concretamente, en las definiciones de algunas subclases y en la categorización de varias unidades, como sucede, por ejemplo, con el traslado de *ni* de la copulativas a las disyuntivas, o la inclusión de *sin embargo* y *no obstante*.

Estos dos autores son los que más se alejan del resto –y no solo en lo que ya se ha mencionado–. A pesar de ello, son también los únicos que recogen determinadas unidades propuestas por la cuarta edición, conjunciones no secundadas por los demás gramáticos de la tabla, como las continuativas *puesto* y *supuesto que* en Herranz o solo la segunda en Ballot como condicional, entre otras.

A diferencia de este evidente consenso en los manuales de primeras letras, entre las propuestas de los gramáticos del segundo grupo hay –de nuevo– una mayor diversidad. En lo referente al tipo de información que se proporciona acerca de cada subclase, hay casi el mismo número de esquemas que de autores:

- Término, unidades (Muñoz Álvarez; Díaz de S. Julián).
- Término, definición, unidades (Alemany).²⁸
- Término, definición, ejemplos (Cristóbal y Jaramillo).
- Término, definición, unidades, ejemplos (Mata).

Tampoco hay acuerdo en cuanto al número de subclases, y las clasificaciones reconocen desde 8 (Cristóbal y Jaramillo, Martínez, Díaz de San Julián) hasta 10 (Muñoz Álvarez) pasando por las 9 de las tipologías de Mata o Alemany.

También hay variedad en cuanto a la selección y el tratamiento de las subclases que configuran cada tipología: mientras algunos se acercan lo suficiente a la propuesta académica –y, en concreto, a la cuarta edición– como para que se reconozca el modelo institucional, otros se alejan notablemente de las *GRAE* como fuente para las subclases de conjunciones.

La gramática de Mata es ejemplo de la primera opción: su clasificación parece partir de la edición de 1796, a la que añade las temporales –ya consideradas unos años antes por Muñoz Álvarez (v. *infra*). También sigue a la Academia en definiciones, unidades y algunos ejemplos:

Adversativas son las que expresan alguna oposicion y contrariedad entre lo que se ha dicho, y lo que se pasa á decir, como: *mas, pero, quando, aunque, bien que, dado que, sino*, v. g. *Quisiera salir, mas no puedo [...]* (*GRAE* 1796: 265).

Las adversativas expresan alguna contrariedad entre lo que se ha dicho, y lo que se pasa á decir, tales son: *Mas, pero, quando, aunque, bien que, dado que, sino*: v.g. *Quisiera trabajar, mas no puedo [...]* (Mata 1805: 94).

Finales son las que denotan el fin y objeto de la oracion á que dan principio, como: *para que, porque, á fin de que*, v. g. Se proponen los premios a la virtud, *para que* la amemos: el Maestro se afana, *porque* adelanten sus discípulos [...]

 (*GRAE* 1796: 266).

²⁸ Incluye, puntualmente, algún ejemplo contextualizado y en nota al pie alguna explicación de uso.

Finales son las que denotan el fin y objeto de la oración, como: *para que, porque, á fin de que*: v.g. *El maestro explica para que los discípulos se instruyan; y se afana porque adelanten [...]* (Mata 1805: 95).

En el lado opuesto se encuentra, por ejemplo, la clasificación de Díaz de San Julián. La siguiente tabla –versión de la incluida en Martín Gallego (2011a: 843)– muestra los paralelismos con la propuesta por Benito de San Pedro en su *Arte del romance castellano*:

	COPULAT.	ADVERSAT.	DISYUNT.	CAUSALES	RACIONAL.	CONDICIO.	ORDINATIVAS	DE RESTRICCIÓN	DE TRANSICIÓN
San Pedro (1769)	i e también aun	mas pero aunque bien que sin- embargo no obstante	o u bien sea ni ya ora sea	porque pues pues que por tanto por ende como por a fin de a fin que [ca/onde/ ansina]	(o <i>conclusivas</i>) mas ahora luego por tanto así	si sino como pues mientras pero si aunque cuando mas pero empero antes siquiera supuesto con tal que en caso que [magher]	después finalmente pues entretanto apenas al punto - que en efecto sobre todo	sino excepto - que casi a menos - que a no ser - que aunque para	mas pero empero finalmente a mas en efecto ítem
	ni tampoco								
que									
Díaz de San Julián (1821)	i también aun	mas pero aunque sin embargo no obstante	o u bien sea	por porque pues	CONCLUSIV AS (pero no <i>racionales</i>) luego por tanto con que	si sino con tal que		sino excepto a no ser - que	mas pero finalmente ítem

Tabla 5. Comparación de los sistemas de San Pedro y Díaz de San Julián (Martín Gallego 2011a: 843)

La inclusión de subclases como las *de restricción* o las *de transición* –así como la coincidencia de unidades asociadas a estos términos– es especialmente reseñable. Se trata de clases de conjunciones que, en primer lugar, aparecen en muy pocas tipologías a lo largo de la tradición. De un corpus formado por cerca de un centenar de gramáticas publicadas entre 1492 y 1917, estos son los autores que distinguen esta clase de conjunciones –tablas extraídas de Martín Gallego (2018)–:

TRANSITIVAS / DE TRANSICIÓN	
1769. Benito de San Pedro 1821. Díaz de San Julián 1825. Pelegrín 1829. Alemany 1831. Muñoz Capilla	1839. Noboa 1846. Amézaga

DE RESTRICCIÓN ²⁹		
	1769. Benito de San Pedro 1821. Díaz de San Julián	

Tabla 6. Autores que incluyen las subclases de restricción o de transición

En segundo lugar –lo que, en cierto modo, explica ese escaso grado de seguimiento–, se trata de subclases que acusan la utilización de fuentes no autóctonas: los modelos de estas clasificaciones hay que buscarlos en la gramática escolar francesa.³⁰ En ambos casos, el introductor de esa terminología es Benito de San Pedro, quien viene siendo identificado como el primer gramático de la tradición en acusar la recepción de las teorías de Port-Royal. Sin embargo, como ya ha sido señalado por García Folgado (2005), la fuente directa en la elaboración de su *Arte* parece haber sido otra, una “exitosa gramática escolar de raigambre puertorrealista” (García Folgado 2005: 319): los *Principes généraux et raisonnés de la grammaire Française* de Restaut. Y la deuda que parece tener de este autor con respecto al apartado de la *conjunción* es más que significativa (cf. Martín Gallego 2018); sirva como muestra:

4. Las de *Restriccion* limitan de algun modo la generalidad de una idea o proposicion, como son éstas: *Sino, excepto que, casi, quasi, a menos que, &c. a no ser que, aunque, para, &c.* (San Pedro 1769, II: 90).

IV. *Les conjonctions d’exception ou de restriction*, sont celles qui restreignent, en quelque maniere que ce soit, la généralité d’une idée ou d’une proposition. | Ce sont [...] (Restaut 1745: 379).

No es, en cualquier caso, una coincidencia puntual con una gramática escolar francesa: compruébese la presencia de las *transitivas* en la cita de Sicard (*infra*).

En esta línea se encuentra la clasificación de Alemany: también incluye las *transitivas* –aunque con diferentes unidades–, así como otras subclases diferentes de las habituales en la tradición, como las *circunstanciales* o las *explicativas* –que también sugieren la recepción de modelos franceses–, y, al igual que San Pedro, describe *que* de forma aislada, a la que cataloga como *determinativa* porque “sirve para unir el verbo determinante con el determinado”. Este tratamiento resulta especialmente interesante porque recupera la concepción de la Academia, pero, a diferencia de esta, no la considera copulativa. Se trata, en resumidas cuentas, de una clasificación alejada de la tónica general y cercana, por el contrario, a las propuestas por las gramáticas filosóficas:

[...] en autant de classes également remarquées par tous les Grammarians qui ont traité cette partie du discours, d’une manière philosophique. Dumarsais, Beauzée, Girard, de Wailly, Roulé, etc., ont tous divisé les conjonctions en *copulatives, disjontives, explicatives, circonstanciellles, causatives, transitives et déterminatives* (Sicard ³1808: 510).

A caballo entre esa primera propuesta cercana a la Academia y estas últimas, inspiradas –directa o indirectamente– en modelos franceses, están las clasificaciones de Cristóbal y

²⁹ Conviene aclarar que esta subclase se identifica, en esencia, con la que otros autores denominan *exceptivas* –de hecho, en la cita de Restaut (*infra*) aparecen como sinónimos–. Aun así, estas últimas solo son incluidas por un grupo de gramáticas de ELE de los siglos XVI y XVII y por Puig.

³⁰ De hecho, todas las gramáticas que aparecen en esas tablas son obras que –en mayor o menor medida– reflejan la recepción de las teorías francesas en sus páginas.

Jaramillo y Muñoz Álvarez.³¹ Aunque coinciden en algunas subclases, definiciones y unidades –la de Cristóbal y Jaramillo respeta la selección de la *GRAE* 1796, si bien sustituye el término *copulativas* por *conyuntivas*, por ejemplo; Muñoz Álvarez mantiene todas las de esa edición menos las comparativas y añade concesivas, racionales y temporales–; el tratamiento que dan a cada una dista –en mayor o menor medida– del modelo institucional. Muñoz Álvarez únicamente proporciona el término y un listado de unidades. En el caso de Cristóbal y Jaramillo, cabe destacar la distinción que hace dentro de las finales, que contempla, de manera expresa, lo que actualmente se identificaría, entre otras etiquetas, como *conectores recapitulativos*³² –nótese, también, la semejanza con el ejemplo de la definición académica (v. *supra* a propósito de Mata)–:

[...]; *finales*, cuando demuestran el fin y objeto de la acción de otro verbo que el de su oración, como: *yo me afito porque adelanten mis discípulos*, y cuando sirven para finalizar una historia ú asunto largo, v. gr.: *en fin, se le prendió, juzgó, sentenció y castigó* (Cristóbal y Jaramillo 1800: 176).

3. 2. 4. 2. Al igual que en §3. 2. 2. 3., los paralelismos con la Academia adquieren una mayor relevancia si se cotejan con las demás soluciones adoptadas por los gramáticos de la tradición.

Si se atiende a las subclases, los resultados son, de hecho, aún más significativos que los de las tablas de las definiciones de la categoría (cf. Martín Gallego 2018). En el caso de las adversativas, de las cerca de cincuenta gramáticas publicadas a partir de 1771 que reconocen esta subclase, los únicos que mantienen la formulación (más o menos) exacta de la *GRAE* 1771 son Rubel y Vidal, Torío de la Riva, Cortés y Aguado y el Anónimo-1811; y la de 1796, Mata Araujo y Alemany; es decir, los autores aquí analizados. Similar seguimiento se puede encontrar en las definiciones de las copulativas: “*Copulativas* son las que juntan sencillamente unas palabras con otras”, afirma la Academia en 1771; “*Copulativas* son las que enlazan simplemente unas palabras con otras, y las oraciones entre sí”, en 1796. Salvo tres gramáticas publicadas con posterioridad al periodo aquí analizado, quienes mantienen esas definiciones son, de nuevo, los gramáticos del corpus. Y esto se repite en las condicionales, comparativas, continuativas... Aunque hay definiciones de otros autores que sugieren la lectura del texto académico, los paralelismos textuales, indicio de influencia entre gramáticos (cf. Koerner 1987; también en Martínez Gavilán 1997 y Martín Gallego 2011b), prácticamente se restringen a las gramáticas escolares.

3. 2. 4. 3. Menos representativas de esta transferencia de contenidos de las gramáticas académicas son las clasificaciones formales, solo incluidas, además, en parte de los manuales escolares.

Las *GRAE* habían propuesto una interesante tipología tripartita,³³ de manera que diferenciaban entre conjunciones *simples*, conjunciones *compuestas* y *expresiones*, esto es:

Otras expresiones hay que constan de dos, ó mas voces separadas, y sirven como de conjunciones para trabar las palabras, como son las siguientes: *aun quando, á la verdad, á saber, esto es, á menos que, con tal que, fuera de esto, entre tanto que, mientras que, dado que, supuesto que, como quiera que, donde quiera que*, y otras semejantes (*GRAE* 1771: 225).

³¹ Acerca de esta gramática y, en particular, del cotejo en las clasificaciones de las ediciones de 1793 y 1799, véase Gómez Asencio (2004c).

³² De acuerdo con Portolés, son *reformuladores recapitulativos* los que «presentan su miembro del discurso como una conclusión o recapitulación a partir de un miembro anterior o una serie de ellos» ([1998] 2001: 143).

³³ Para un análisis detallado de estas clasificaciones, véase Gómez Asencio (2004a) y Martín Gallego (2016).

Las gramáticas escolares que exponen esta taxonomía se limitan, en su mayoría, a distribuir, sin explicación alguna, una selección de unidades entre *simples* y *compuestas*. Es el caso de Rubel, Cortés o el Anónimo, con fragmentos prácticamente idénticos (v. n. 10), entre las de primeras letras:

P. Se dividen las conjunciones? /R. Sí, en *simples*, como: *ú, ni, que, &c.* Y *compuestos*, como: *porque, sino, puesque, aunque* (Anónimo 1811: 100).

y Muñoz Álvarez –quien define, pero no proporciona ejemplos³⁴ o Mata –que recupera el criterio latino “por razón de su figura”–, entre los de secundaria.

No obstante, hay ejemplos de trasvase de esa clasificación tripartita de la Academia. Torío traslada con completa fidelidad al original, el fragmento de la *GRAE* 1771. Ballot, por su parte, se inspira en el texto académico, pero para denominar ese tercer grupo de unidades, utiliza el término *circunloquios* o *modos equivalentes*, término que, de nuevo, parece apuntar a los *Rudimentos* de Puig como posible *co-fuente* de Ballot.

Finalmente, hay algún caso, como el de Jovellanos, que se posiciona en el polo opuesto al proceder más frecuente: omite alusión alguna a las simples y compuestas, pero reproduce el párrafo de la *GRAE* 1771 correspondiente a las *expresiones*:

Hay expresiones que constan de dos ó mas voces separadas, y sirven como de conjunciones para trabar las palabras ó sentencias. Tales son las siguientes: *á la verdad, aun cuando, á saber, esto es, á menos que, con tal que, fuera de esto, entre tanto que, mientras que, dado que, supuesto que, como quiera que, donde quiera que*, y otras semejantes (Jovellanos [c.1795] 1858: 112).

3. 2. 5. Los anteriores apartados recogen el análisis de las definiciones, los esquemas de tratamiento y las tipologías de conjunciones respectivamente, información que, en los textos gramaticales, suele localizarse en las *Analogías*. Sin embargo,

[...] la descripción de esta partícula [la *conjunción*] no se limita a la definición y, en no pocas ocasiones —menos a medida que se avanza en la tradición—, tampoco a la correspondiente sección que lleve por título el nombre de la categoría. Las presentaciones de los sistemas de clases de palabras —estén estos en la *Analogía*, en algún tipo de *Introducción*, en el *prólogo*, etc.— o, especialmente, las *Sintaxis*, aportan también información sobre ella. [...] La información sobre la *conjunción*, en definitiva, ni conforma en muchos casos un bloque único, ni se localiza exclusivamente en la parte destinada a la exposición de las clases de palabras, ni, como se ha visto en algunos ejemplos, necesariamente forma parte de ella (Martín Gallego en prensa).

3. 2. 5. 1. En la primera mitad de la tradición gramatical española, como se ha indicado en §3.1., la *conjunción* incumbía únicamente de las *Analogías*. A mediados del siglo XVIII, Martínez Gómez Gayoso aún defendía que “la Syntaxis de ellas [conjunciones e interjecciones] tienen muy poco que saber” (1769: 333). Sin embargo, no duró mucho más este parecer y a finales del XVIII la *conjunción* comienza a encontrar cabida en las *Sintaxis*.

El texto académico –y en concreto, la *GRAE* 1796– jugó un notable papel en este comienzo de la descripción sintáctica de la *conjunción*. La edición de 1771, en lo que a contenido sintáctico se refiere, se había mostrado conservadora: “Tal como es presentada esta parte [la *sintaxis*], la visión de la Academia en 1771 no está muy alejada de la que podemos

³⁴ Cabe destacar de esta clasificación de Muñoz Álvarez, las acertadas modificaciones que introduce en esta edición con relación a la primera, de 1793 (cf. Gómez Asencio 2004c).

encontrar en Nebrija casi trescientos años antes” (Rojo 2001: 74). No hay nada sobre la partícula, por tanto, en esa primera *Sintaxis* académica. Muy diferente es el planteamiento de la cuarta edición, en cuyo prólogo ya se advierte de la necesidad y dificultad de “arreglar la *Sintaxis*” (GRAE 1796: XIII). El principal cambio parece estar en la concepción y organización de esta parte de la gramática y se materializa, *grosso modo*, en la diferenciación entre *régimen* y *construcción* (cf. Rojo 2001 y Garrido Vélchez 2011), los cuales pasan a constituir apartados independientes. Pues bien, en el texto de 1796, la *conjunción* no solo forma parte de ambos apartados, sino que cuenta con uno propio –y de gran interés– dentro del *régimen*.³⁵

Esta descripción sintáctica de la partícula constituye una ampliación del constructo teórico-descriptivo que las gramáticas venían ofreciendo sobre la *conjunción*; es decir, no se trata de una reiteración o traslado de lo expuesto en la *Analogía*, sino de contenido novedoso que amplía o matiza la concepción categorial y la función que realiza esta clase de palabras (cf. Martín Gallego 2016). En líneas generales, esa nueva información es la siguiente (Martín Gallego 2018: 196-197):³⁶ (i) se afirma que la *conjunción* es una de las palabras que rige –principalmente al verbo³⁷–, idea que la Academia desarrolla atendiendo a cuestiones como el condicionamiento de tiempos y modos verbales, entre otras; (ii) matiza, no obstante, que no todas las conjunciones son iguales en cuanto a esta labor rectora o, incluso, en cuanto a la especificada en la definición: no todas, al parecer, unen tanto oraciones como palabras;³⁸ algunas exigen equivalencias categoriales de los elementos que enlazan, etc.; (iii) hay oraciones que “adoptan” el término de las conjunciones que las inician:

Ultimamente de los nombres de las conjunciones que dan principio á las oraciones, se llaman unas *copulativas*, otras *disyuntivas*, otras *adversativas*, otras *causales*, otras *condicionales*, otras *continuativas*; indicando las conjunciones las qualidades de aquellos pensamientos que se expresan en las oraciones (GRAE 1796: 351-352).

3. 2. 5. 2. Es, sin duda, en las *Sintaxis* donde más disparidad se da tanto entre las gramáticas escolares, como con respecto a esa novedosa propuesta de la Real Academia Española.

Por una parte, el espacio que las gramáticas escolares destinan a la *conjunción* en sus *Sintaxis* es notablemente menor que el de la GRAE 1796³⁹ –un breve párrafo en la mayor parte de los casos (véase la cita de Ballot en (i) más abajo) frente a las varias páginas del texto académico–.

Por otra, en lo que concierne al *régimen*, hasta cinco posturas diferentes se registran en las seis gramáticas que incluyen este tipo de información:

- Rige al verbo (Cristóbal y Jaramillo)
- Rige a todas las palabras (Herránz y Quirós)

³⁵ En esta edición, la aportación de mayor calado dentro de esa nueva forma de concebir la *Sintaxis* es, precisamente, la correspondiente al *régimen*. No sorprende, por tanto, que, en lo que concierne a la *conjunción*, la Academia destine varias páginas a la descripción relativa al *régimen*, mientras que en la *construcción* el contenido sea poco más de un breve párrafo.

³⁶ Para un análisis detallado, puede consultarse Martín Gallego 2016 (133-136) y 2018 (123-127).

³⁷ “En este oficio no se manifiesta tan claramente su *régimen*, como quando se junta con el verbo, que segun la que le precede, asi se pone en uno ú otro modo” (GRAE 1796: 319).

³⁸ “33. Debe advertirse, que las conjunciones *copulativas*, *disyuntivas*, *adversativas* y *comparativas* pueden enlazar palabras y oraciones; pero las *condicionales*, *causales* y *continuativas* solo oraciones [...]” (GRAE 1796: 320).

³⁹ De hecho, hay gramáticos que, al igual que la GRAE 1771, omiten consideración alguna sobre la *conjunción* en sus *Sintaxis*, como Cortés o Torío.

–No rige (Ballot, Mata)

–No rige ni puede ser regida (Muñoz Álvarez)

–No rige, pero la conjunción *que* puede ser “medio de régimen” –no regente *per se*– a través del cual puede el verbo regir a otro verbo (Alemany).

A pesar de la brevedad con la que la mayoría aborda este tema, se hace necesario añadir algunas observaciones:

(i) Bajo el título “Régimen de la conjunción”, Ballot afirma lo siguiente:

P. Las conjunciones rigen caso? | R. Las conjunciones se hallan enteramente privadas de la virtud y potestad de regir, consistiendo su empleo solo en unir y dividir las partes de la oracion (Ballot 1819: 197-198).

Interesa, ahora, la segunda parte de esta respuesta, donde vuelve sobre la labor de la *conjunción*. A diferencia de lo expuesto en la *Analogía*, no parece que tras esas palabras estén la RAE o Puig. Ese “unir y dividir” evoca, al igual que en Cristóbal y Jaramillo –y en otros autores coetáneos no incluidos en el corpus (v. n. 23)–, la definición de Gómez Gayoso.

(ii) En esa diversidad de consideraciones sobre si las conjunciones rigen o no, sobresale la postura de Alemany. No se trata de una descripción ad hoc para esta categoría, sino que se localiza bajo el epígrafe “Del régimen del verbo respecto otros verbos” y dice así:

P. Cómo rige el verbo transitivo á un verbo ó proposicion entera?

R. Mediante la conjuncion *que* si el sugeto del verbo regente ó determinante no es el mismo que el del verbo regido ó determinado, en cuyo caso éste se pone regularmente en subjuntivo, y pocas veces en indicativo; v. gr. *el padre quería que sus hijos se instruyesen en todas las ciencias*. Y sin conjuncion ninguna, si el sugeto de ambos verbos es uno mismo, en cuyo caso se pone siempre el verbo determinado en infinitivo; v. gr. *el padre queria instruir á sus hijos en todas las ciencias* (1829: 92-93).

Más allá del interés que despierta la explicación de las diferentes posibilidades en la construcción de las completivas en función de si coincide o no el sujeto del verbo regente y el del regido, este fragmento describe una nueva labor para la *conjunción*, la que más adelante en la tradición será denominado por varios autores como *medio de régimen*:

Son *medios de régimen* las palabras que establecen la dependencia entre las regentes y las regidas. Tal es el oficio que hace la conjuncion *que* entre los verbos *deseo* y *aprendas* en la oracion *deseo que aprendas* (Orío 1869: 115).

La conjuncion es medio de régimen entre dos oraciones. Este oficio desempeña la conjuncion causal *porque* en el ejemplo siguiente: *Te doy premio, porque eres muy aplicado* (Orío 1869: 117).

Nótese que, además, especifica qué modos verbales se utilizan en cada caso, observación que, en el momento de publicación de esta gramática, apenas se registra en la tradición española.

(iii) En un capítulo diferente al régimen –y a la construcción–, también Alemany especifica, cómo había hecho la GRAE 1796, que no todas las conjunciones unen las mismas unidades:

P. Qué hay que notar en las conjunciones? R. Que las copulativas, disyuntivas, adversativas y comparativas puedan enlazar palabras ó proposiciones enteras y las condicionales, causales y transitivas solo pueden enlazar proposiciones (Alemany 1829: 127).

3. 2. 5. 3. También algunas gramáticas escolares mencionan ese trasvase terminológico entre conjunciones y oraciones del que la *GRAE* 1796 informa en su *Construcción*. No constituía en este texto apartado independiente: habrá que esperar hasta la próxima edición(-modelo), la de 1854, para que este breve comentario cuente con epígrafe propio, “De las oraciones”.

Pues bien, dos manuales de primeras letras, Rubel y Vidal y el Anónimo-1811, recuperan ese párrafo de la *GRAE* 1796:

Debe notarse, que de los nombres de las conjunciones que principian las oraciones, unas se llaman *copulativas*, otras *disyuntivas*, otras *adversativas*, otras *causales*, otras *condicionales*, otras *fnales*, otras *continuativas*; significando las conjunciones las qualidades de aquellas ideas que se expresan en las oraciones (Rubel y Vidal 1797: 77),

y se adelantan a la Academia a la hora de concederle apartado propio: ese fragmento –idéntico en el Anónimo– forma parte de “De la oración gramatical”. Más allá de lo anecdótico que pueda resultar la adición de ese título, interesa el hecho de que esas dos gramáticas escolares incluyan el término *oración gramatical* en su obra (v. *infra* Muñoz Álvarez).

Son los manuales de secundaria los que se muestran más prolijos en cuanto a la descripción de estas tipologías oracionales. Muñoz Álvarez, Mata y Díaz de San Julián dedican capítulos independientes a las clases de oraciones⁴⁰ y en ellos reflexionan sobre este asunto, si bien –una vez más en este grupo de gramáticas– de formas dispares –entre ellos y con relación al texto académico–.

De las tres propuestas, sobresale la de Muñoz Álvarez.⁴¹ Su tipología oracional está basada en criterios clasificatorios poco convencionales (cf. Gómez Asencio 2004c) en nuestra tradición. Su planteamiento, por el contrario, remite a la tradición francesa.

En primer lugar, distingue dos formas de clasificar las oraciones: “lógicamente o atendiendo al sentido,⁴² y gramaticalmente ó atendiendo al verbo que las gobierna” (1799: 155), de manera que “retoma –por primera vez, parece, en la tradición española– el doble análisis lógico y gramatical iniciado por Du Marsais” (Calero Vaquera 2008: 23).

En segundo lugar, entre las primeras, las oraciones se pueden dividir en principales y accesorias o *incidentes*, clasificación y terminología que siguen apuntando hacia la recepción de las teorías francesas. Las incidentes son las que “no pueden subsistir sin agregarse á otra” (1799: 156) y “se subdividen en varias especies segun la dición con que están ligadas” (1799: 157). Así,

[...] si están ligadas con conjuncion, pueden ser copulativas, disyuntivas, adversativas, concesivas, causales, finales, condicionales, ú oraciones que expresan la circunstancia del tiempo, atendiendo á las especies de conjunciones que dexamos explicadas en su lugar (1799: 157).

⁴⁰ “De las varias especies de oraciones”, Muñoz Álvarez (1799); “De las varias clases de oraciones”, Mata (1805), y “Especies de oraciones que entran en el discurso y qué cosa sea periodo”, Díaz de San Julián (1821).

⁴¹ Nada dice al respecto en la primera edición de este texto, de 1793.

⁴² “A pesar de que se atiende a lo que aquí se llama el «sentido», los procedimientos heurísticos de identificación y análisis que se suministran al alumno no recurren al significado –tan etéreo y escurridizo– sino que son de carácter formal” (Gómez Asencio 2004c: 664).

Nótese que en esa nómina de conjunciones no están todas las de la clasificación semántica. No se trata de algo casual, sino que “inteligentemente, se excluyen de las clases de oraciones accesorias las introducidas por las conjunciones racionales y continuativas” (Gómez Asencio 2004c: 665) y es que, justo a continuación del párrafo anterior, Muñoz Álvarez especifica lo siguiente:

Se advierte que las conjunciones en principio de cláusula, como son por lo comun las racionales y continuativas, no ligan las oraciones sino los periodos: y asi no impiden que sea principal la primera oracion de la cláusula (1799: 157-158).

En estas tres líneas, contrariamente a lo que se afirma en la definición:

(i) se admite la posibilidad de que las conjunciones principien cláusula –“y, en consecuencia, una oración principal” (Gómez Asencio 2004c: 665)–; (ii) que cuando esto sucede, no unen oraciones sino periodos. Además, (iii) se hace una nueva distribución entre subclases y, por tanto, de unidades, de forma que las anteriores –copulativas, disyuntivas, adversativas, etc.– son las que inician las accesorias y unen oraciones, mientras que las racionales y las continuativas –y *asi, luego; asi que, asi es que, pues*– realizan otro cometido, ligan periodos y, por ello, pueden iniciar cláusula. A propósito de estas últimas, observa acertadamente Gómez Asencio, que a la luz de esa labor que realizan “no serían tanto conjunciones cuando enlaces extraoracionales de hoy” (2004c: 665) (Martín Gallego 2018: 150).

Son varias las coincidencias entre este planteamiento de Muñoz Álvarez y el de Mata: además de presentar similares títulos del capítulo (v. n. 40) o de que ambos califiquen las tipologías oracionales de otros gramáticos como “insulsa nomenclatura”, Mata también utiliza las perspectivas *lógica* y *gramatical* para clasificar las oraciones (1805: 114, n. 1); diferencia entre oraciones *principales* e *incidentes* –“también llamadas accesorias”–, y dentro de las segundas también ubica las que reciben el nombre de las conjunciones. Finalmente, también se pronuncia acerca de la posibilidad de que la partícula inicie cláusula. Sin embargo, el texto de Mata es mucho más confuso en la delimitación de unidades –es el caso de *periodo*, por ejemplo–, y menos sistemático que el de Muñoz Álvarez.

Díaz de San Julián es quien más se distancia de estos dos últimos, si bien comparte con todos los anteriores esa idea de que la oración toma el nombre de aquel vocablo que “las modifica”, es decir, “relativos, partículas y conjunciones”, tras ello, se limita a explicar algunas de estas clases de oraciones.

Por último, merece mención aparte la postura de Jovellanos. A diferencia del resto de manuales de primeras letras –con los que es agrupado inicialmente y con los que coincide ampliamente en los contenidos de la *Analogía*–, ni sigue ni amplía la teoría sintáctica académica sobre la *conjunción*: la sustituye. Al comienzo de su *Sintáxis ó construccion* afirma que “la union de las palabras puede señalarse de varios modos” y uno de ellos es mediante “conjunciones que sirven para trabar las diferentes partes de la oracion” (Jovellanos [c.1795] 1858: 113). Si se tiene en cuenta que la cuarta edición de la *GRAE* aún no se había publicado, parece que Jovellanos podría haber sido el primero en considerar

[...] la labor de la *conjunción* como un asunto “sintáctico” –aunque sea sin desarrollo teórico y básicamente transliterando la definición–. Si bien en algunos puntos los *Rudimentos de gramática castellana* “concuerdan con lo que aparece como novedad” en 1796 (Ridruejo 2011: 239), texto al que parece que pudo tener acceso (*ob. cit.*: 239 y 241-242), Jovellanos deja de lado el texto académico para esta parte de la gramática (Ridruejo 1989: 400), y extrae y traduce este párrafo concreto de otra de sus fuentes, la *Grammaire* de Condillac (v. n. 17) (Martín Gallego 2018: 138).

4. Conclusiones

4. 1. Frente al heterogéneo panorama que, desde la *Gramática sobre la lengua castellana* (1492) de Nebrija, venían ofreciendo las gramáticas en las descripciones de la categoría *conjunción*, los tratamientos de los primeros manuales escolares publicados en España muestran una mayor homogeneidad, resultado, fundamentalmente, de la regulación de la enseñanza de la lengua castellana –especialmente para las primeras letras– y de la existencia de modelo institucional de gramática elaborado por la Real Academia Española.

Las semejanzas entre unos y otros textos son especialmente evidentes en los manuales escolares de primeras letras, que presentan, en su mayoría, versiones simplificadas del esquema de las *GRAE*. Las definiciones, breves, sencillas, utilizan el tradicional criterio sintáctico, y optan, buena parte de ellos, por la variante más conservadora, la que considera que las conjunciones solamente unen palabras; los más cercanos a la cuarta edición recogen – en la presentación del sistema de clases de palabras– su caracterización como indeclinable. Las tipologías de subclases corroboran la utilización de los textos académicos como modelo: las clasificaciones semánticas prácticamente son réplicas de las propuestas por las *GRAE*; las basadas en el criterio formal o morfológico –estas no incluidas en todos los manuales escolares–, remiten igualmente –aunque con distinto grado de similitud– a los textos académicos.

No muy distantes de este modelo descriptivo están las descripciones de un segundo grupo –estos destinados a secundaria– también adscritos al planteamiento tradicional; pero, a diferencia de las anteriores, no –o no únicamente– a través del *modo académico*. Entre ellos hay más diversidad, ya desde el esquema. Se recupera el criterio formal en la definición, al que se suma el sintáctico con un predominio de la opción ‘unión de palabras y oraciones’. En las clasificaciones formales, se asemejan bastante a las de primeras letras; en las semánticas, se distancian y las propuestas no siempre son (tan) acordes al planteamiento académico.

Pero es en las *Sintaxis* donde más disparidad se da entre las gramáticas escolares. Sea por la gran diferencia que, en esta parte de la gramática, hay entre la edición de 1771 y la de 1796; por ser textos en los que la teoría se presenta de forma simplificada –y la descripción de la conjunción en la *Sintaxis* no era, precisamente, algo imprescindible que abordar–; por tratarse de un asunto sin apenas precedentes en la tradición, etc., las soluciones adoptadas por los autores del corpus distan de esa homogeneidad que –en mayor o menor medida– se da en las *Analogías*.

La caracterización que se viene haciendo de la gramática escolar se ve reflejada en el tratamiento de la *conjunción*, o, dicho de otro modo, las soluciones que adoptan los gramáticos a la hora de describir esta categoría están condicionadas por las características de este género textual. El destinatario y la finalidad didáctica lleva a los gramáticos a reducir el componente teórico, lo que se manifiesta de forma más evidente en las *Sintaxis*. Del mismo modo, las definiciones se simplifican y se recurre a los ejemplos para hacerlas más comprensibles. Finalmente, las descripciones de esta categoría constatan el uso de las *GRAEs* como fuente, trasvase que en no pocas ocasiones ha llevado a catalogar las gramáticas escolares como simples compendios de la teoría académica.

4. 2. Sin embargo, tras el análisis realizado, parece conveniente matizar eso último. Los tratamientos de la *conjunción* de las primeras gramáticas escolares se acogen, en líneas generales, a la *vertiente tradicional*, mediatizada, fundamentalmente, por el modelo académico; y presentan una notable homogeneidad frente al conjunto de gramáticas previas; sin embargo, a pesar de ello, esa uniformidad no se registra en todos los textos por igual: (i) el

grado de seguimiento de la Academia, principal factor homogeneizador no es, como se ha visto, igual en todos los textos; (ii) las *GRAE* no son la única fuente.

La huella de Martínez Gómez Gayoso o de Puig parece estar tras algunas soluciones adoptadas por los autores de las gramáticas escolares; la tradición latina también está tras algunas elecciones en estos textos. Pero, en otros casos, en estas descripciones escolares de la *conjunción* se incluyen elementos descriptivos, términos, ideas, etc. que no remiten ni a la tradición autóctona ni a la clásica. Las gramáticas de Mata, Alemany, Ballot, Díaz de San Julián, Jovellanos o Muñoz Álvarez –unos en mayor medida que otros– acusan, sutilmente, la recepción de los planteamientos logicistas de la tradición francesa, sea de forma directa, sea de forma indirecta –a través de la obra de Benito de San Pedro, por ejemplo. La presencia del término *proposición*, el uso de la perspectiva semántica en la concepción categorial de la *conjunción*, la inclusión de subclases como las transitivas o las de restricción, la idea de que esta categoría enlaza, en realidad, dos pensamientos –y, por tanto, dos oraciones– en casos en los que “parece” que une dos palabras, la distinción entre oración lógica y oración gramatical... son elementos que remiten a las propuestas de los ideólogos franceses y que, en la tradición española, especialmente desde mediados del XIX cuando la recepción de esta corriente es más acusada, formarán parte –ya no tan sutilmente– del constructo teórico que los gramáticos que se adscriben a esa corriente elaboraran para la *conjunción*.

4. 3. La inclusión de las gramáticas escolares en una investigación sobre –en este caso– la *conjunción* en la tradición española, por tanto, aporta datos de interés, a pesar de que sus autores hayan podido ser considerados “menores” en no pocas ocasiones.

En primer lugar, son textos que toman como referencia las gramáticas académicas, como tantos otros, en realidad. Pero en el caso de los manuales escolares, el grado de seguimiento de la pauta oficial, especialmente en los de primeras letras, es mucho mayor que en otras gramáticas, no tan condicionadas por la legislación. Ello colaboró a que finales del XVIII y principios del XIX se produjese en la tradición española un afianzamiento de la *vertiente tradicional*, una de las vías descriptivas para la *conjunción* en este periodo, y, como consecuencia, que en un análisis longitudinal de la gramatización de esta categoría, las soluciones conservadoras –inspiradas en las *GRAE*– predominen en un periodo de la tradición en el que, como muchos gramáticos denuncian, se podría haber adoptado las “modernas” teorías que, tras la gramática de Port-Royal, se habían desarrollado en Francia y que en esos momentos formaban ya parte de la gramática escolar francesa.

Sin embargo, en segundo lugar, el análisis de las páginas precedentes también ha mostrado que la gramática escolar española no era ajena a esa otra vertiente descriptiva de la *conjunción*, la de corte *general-filosófico*. La introducción de esta se viene asociando a otras obras, publicadas muchas con posterioridad a las del corpus, textos de mayor contenido especulativo-teórico, en los que la adopción de la esa “moderna” gramática se manifiesta, incluso, desde los títulos. Pero los autores aquí analizados ya introducen, de forma muy sutil, elementos de ese otro constructo teórico: términos, conceptos, explicaciones... que no se corresponden ni con la doctrina académica ni con las propuestas de otras gramáticas autóctonas de corte tradicional.

En definitiva, el tratamiento de la *conjunción* confirma –y no podía ser de otro modo– que las primeras gramáticas escolares constituyeron el primer exponente del seguimiento de la doctrina académica; pero el análisis en profundidad de esas descripciones también revela una taimada recepción del constructo teórico que, para esta categoría, elaboraron los gramáticos adscritos a la corriente iniciada por Port-Royal.

Bibliografía

Fuentes primarias

Corpus de la investigación

- Aleman, Lorenzo de. 1829. *Elementos de gramática castellana dispuestos para uso de la juventud*. Lion: Imprenta de Juan Tibó.
- Anónimo. 1811. *Gramática castellana. Tratado primero de la analogía y sintaxis*. Mallorca: Imprenta de Melchor Guasp.
- Ballot, José Pablo. [1796] 1819. *Gramática de la lengua castellana dirigida a las escuelas por el Dr. D. Josef Pablo Ballot, presbítero. Quinta impresión arreglada á la última ortografía de la Real Academia Española, y mejorada y añadida por el mismo autor*. Barcelona: Oficina de Juan Francisco Piferrer.
- Cortés y Aguado, Antonio. 1808. *Compendio de la gramática castellana, dispuesto en diálogo y arreglado a la gramática de la Real Academia de la Lengua para el uso de los niños*. Madrid: por D. Gerónimo Ortega.
- Cristóbal y Jaramillo, Cristóbal. 1800. *Lecciones de gramática-ortografía castellana, segun y como la enseña en su real estudio D. Guillelmo Antonio de Cristobal y Xaramillo*. Madrid: Oficina de don Gerónima Ortega.
- Díaz [de San Julián], Agustín. 1821. *Elementos de gramática castellana*. Madrid: Imprenta de Don Antonio Martínez.
- Herranz y Quirós, Diego Narciso. ¹⁵1829. *Elementos de gramática castellana para uso de los niños que concurren á las escuelas. Dispuestos en forma de diálogo para la mejor instrucción de la juventud*. Madrid: D. Julian Viana Razola.
- Jovellanos, Gaspar Melchor de. [c.1795] 1858. *Rudimentos de gramática castellana*, en *Obras públicas e inéditas de D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, colección hecha e ilustrada por Cándido Nocedal. Madrid: M. Rivadeneyra.
- Mata Araujo, Luis. 1805. *Nuevo epítome de gramática castellana*. Madrid: Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia.
- Muñoz Álvarez, Agustín. [1793] ²1799. *Gramática de la lengua castellana, ajustada a la latina para facilitar su estudio*. Sevilla: Imprenta de Don Feliz de la Puerta.
- Rubel y Vidal, Juan. 1797. *Compendio de la gramática de la lengua castellana*. Barcelona: Imprenta de Sierra.
- Torío de la Riva y Herrero, Torquato. 1798. *Arte de escribir por reglas y con muestras según la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, extrangeros y nacionales: acompañado de unos principios de aritmética, Gramática y Ortografía Castellana, Urbanidad y varios sistemas para la formación y enseñanza de los principales caracteres que se usan en Europa*. Madrid: Viuda de Ibarra.

Otros textos gramaticales

- Amézaga, Braulio. 1846. *Nueva gramática de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta de Sanchiz.
- Anónimo. ⁴1892. *Ortología y analogía. Compendio del tratado teórico-práctico de gramática de la lengua castellana por los hermanos de las escuelas cristianas. Aprobado y declarado como texto por el consejo general de instrucción pública en la sesión de 31 de julio de 1890. Segundo libro del alumno correspondiente al curso elemental cuarta edición muy mejorada*. París: Procuraduría General.
- Arañó, Miguel. ¹²1876. *Elementos de gramática castellana, por D. Miguel Arañó, obra aprobada por el Consejo de Instrucción Pública de España, modificada y adoptada por la Dirección de Instrucción pública del estado oriental para servir de texto en todas las escuelas*. Montevideo: Librería de Pablo Banach.

- Barrera, Juan José. 1843. *Compendio de gramática castellana, dispuesto con suma sencillez y en forma de diálogo para uso de las escuelas de niños y niñas*. Palma: Imprenta y librería de Pedro José Umbert.
- Blanco y Sánchez, Rufino. ²1900. *Tratado elemental de lengua castellana*. Madrid: El Magisterio Español. 1896.
- Calderón, Juan. [1843] ²1852. *Análisis lógica y gramatical de la lengua española, por don Juan Calderon. Segunda edición corregida y anotada por don Francisco Merino Ballesteros, Inspector General de Instrucción Primaria*. Madrid: Imprenta de A. Vicente.
- Correas, Gonzalo. [1625] 1954. *Arte de la lengua española castellana*. Edición y prólogo de Emilio Alarcos García. Madrid: Anejo LVI de la RFE, CSIC.
- Correas, Gonzalo [1627] 1984. *Arte kastellana*. Salamanca: oficina de Antonia Ramírez. Introducción, edición y notas por Manuel Taboada Cid. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Costa de Vall, Jaime. 1830³. *Nuevo método de gramática castellana seguida de un prontuario de las voces más usuales*. Barcelona: Imprenta de la viuda de D. Agustín Roca.
- De la Encarnación, Diego. 1624. *Grammaire espagnolle, Expliquée en François, divisee en III Liures. Par le R. R. Diegve de l'Incarnation*. Dovay: Imprenta de Baltasar Bellere, au Compas d'Or. Dovay: imprenta de Baltasar Bellere, au Compas d'Or.
- Del Corro, Antonio. 1586. *Reglas gramaticales para aprender la lengua española y francesa*. Impressas en Oxford por Joseph Barnes.
- Del Corro, Antonio. 1590. *The Spanish grammer: /With certeine Rules teaching both the /Spanish and French tongues. / By which they that haue some knowledge in the French / tongue, may the easier attaine to the Spanish, and like- / wise they that haue Spanish, with more facilitie / learne the French: and they that are acquain- / ted with neither of them, learne either or / both. Made in Spanish, by M. An- / thonie de Corro*.
- De Luna, Juan. [1616] 1623. *Arte breve, y compendiosa para aprender a leer, escribir, pronunciar y hablar la Lengua Española*. Londres: por Juan Guillermo.
- Díaz-Rubio y Carmena, Manuel M^a. 1884. *Primera gramática española razonada*. Toledo. Imprenta y librería de Fando y hermano editores, 2 tomos.
- Dupuis, Claude. 1659. *La grammaire espagnole*. Paris: chez l'auteur.
- Giró y Roma, José. 1853. *Compendio de gramática castellana*. Valencia: Imprenda de J. Ferrer de Orga.
- Gómez de Salazar, Fernando. 1869. *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta de F. Escamez.
- Herranz y Quirós, Diego Narciso. 1838. *Compendio mayor de gramática castellana para uso de los niños que concurren a las escuelas*. Madrid: Oficina de D. Julian Viana Razola.
- Martínez Gómez Gayoso, Benito. [1743] ²1769. *Gramática de la lengua castellana reducida a breves reglas y fácil método para instrucción de la juventud*. Madrid: Imprenta de D. Gabriel Ramírez.
- Minsheu, John. [1599] 1623. *A spanish grammar*. London: John Haviland.
- Muñoz Álvarez, Agustín. 1793. *Gramática de la lengua castellana ajustada a la latina para facilitar su estudio*. Imprenta de Vazquez, y viuda de Hidalgo.
- Muñoz Capilla, José Jesús. 1831. *Gramática filosófica de la lengua española*. Madrid: Imprenta de D. J. Espinosa.
- Navarro Ledesma, F. 1901. *Nociones de gramática práctica de lengua castellana*. Madrid: Administración: Olivar, 1.
- Nebrija, Elio Antonio de [1492] 1992. *Gramática sobre la lengua castellana*. Salamanca. Introducción y notas de Miguel Ángel Esparza y Ramón Sarmiento. Madrid: Fundación Antonio de Nebrija.
- Noboa, Antonio M. de. 1839. *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*. Madrid: Imprenta de Don Eusebio Aguado.
- Orío y Rubio, Millán. 1869. *Compendio de la gramática de la lengua española, escrito para niños*. Logroño: Impr. y Lit. de F. Menchaga.
- Pelegrín, Lamberto. 1825. *Elementos de la gramática universal aplicados a la lengua española*. Marsella: Imprenta d'Achard.

- Polo, Pascual. 1867. *Gramática elemental de la lengua española*. Burgos. Establecimiento tipográfico del autor.
- Pontes y Fernández, José María. 1888. *Gramática de la lengua española*. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños.
- Puig i Xoriguer, Salvador. 1770. *Rudimentos de gramática castellana*. Barcelona: Thomas Piferrer.
- Real Academia Española. 1771. *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Joachin de Ibarra.
- Real Academia Española. ⁴1796. *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Viuda de don Joaquín Ibarra.
- Real Academia Española. ⁵1854. *Gramática de la Lengua Castellana*. Madrid. Imprenta Nacional.
- Real Academia Española. ¹⁵1880. *Gramática de la Lengua Castellana*. Madrid: Gregorio Hernando, Impresor y Librero de la Real Academia Española.
- Restaut, M. [1730] ⁵1745. *Principes généraux et raisonnées de la grammaire Française*. A Paris: Chez Ph. N. Lottin.
- Salvá, Vicente. [1830] 1988. *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. Estudio y edición de Margarita Llitas. Madrid: Arco/Libros.
- San Pedro, Benito de. 1769. *Arte del romance castellano dispuesta según sus principios generales i el uso de los mejores autores por el P. Benito de San Pedro de la Escuela Pía*. Valencia: Imprenta de Benito Monfort, 2 tomos.
- Saqueniza, Jacobo. 1832. *Gramática elemental de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta de Don Norberto Llorenç.
- Sicard (Roch Ambroise Cucurron). ³1808. *Elémens de grammaire générale, appliqués a la langue française*. Paris: chez Deterville.
- Vicente García, Santiago. 1854. *Gramática de la lengua española*. Madrid: Editor propietario. Eusebio García Vázquez.
- Villalón, Licenciado [Cristóbal de]. [1558] 1971. *Gramatica Castellana. Arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua Castellana congrua y decentemente*. Amberes: en casa de Guillermo Simon. Edición facsimilar y estudio de Constantino García. Madrid: CSIC.
- Villar, Juan. 1651. *Arte de la Lengua Española*. Valencia: por Francisco Verengel.

Fuentes secundarias

- Brøndal, Viggo. [1928] 1948. *Les parties du discours*. Copenhagen: Munksgaard.
- Calero Vaquera, María Luisa. 2008. “Análisis lógico y análisis grammatical en la tradición española: hacia una (r)evolución de la sintaxis”. *Gamma-Temas 3: España y Portugal en la tradición grammatical*. 11-42.
- Calero Vaquera, María Luisa. 2015-2016. “Inicios y desarrollos de la gramática escolar en la tradición hispánica (siglo XIX)”. *Ianua. Revista Philologica Romanica* [monographic issue]. 103-119.
- García Folgado, María José. 2005. *La gramática española y su enseñanza en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX (1768-1815)*. Valencia: Servei de Publicacions, Universitat de Valencia.
- García Folgado, María José. 2011. “La gramática española de 1770 a 1800”. *El castellano y su codificación grammatical. Vol. III. De 1700 a 1835*, dir. por José J. Gómez Asencio. 261-284. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- García Folgado, María José. 2013. *Los inicios de la gramática escolar en España (1768-1813). Una aproximación historiográfica*. München: Peniope.
- Garrido Vílchez, Gema B. 2011. “Las gramáticas de la Real Academia Español: de 1713 a 1796”. dir. por José J. Gómez Asencio. 195-224. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Gómez Asencio, José J. 1981. *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Gómez Asencio, José J. 2004a. “Conjunciones, conjunciones compuestas y locuciones conjuntivas en antiguas gramáticas del español”. *Revista Española de Lingüística* 34: 1. 1-38.
- Gómez Asencio, José J. 2004b. “El precio de las GRAES”. *Actas del V Congreso de Lingüística General*, coord. por Milka Villayandre Llamazares. 1313-1325. Madrid: Arco/Libros.

- Gómez Asencio, José J. 2004c. “Una gramática rara: la de don Agustín Muñoz Álvarez (1793 y 1799)”. *Nuevas aportaciones a la historiografía lingüística: actas del IV Congreso Internacional de la SEHL*, coord. por Cristóbal José Corrales Zumbado, Josefa Dorta Luis, Antonia Nelsi Torres González, Dolores Corbella Díaz, Francisca del Mar Plaza Picón. 653-668. Madrid: Arco/Libros.
- Gómez Asencio, José J. 2008. “El trabajo de la Real Academia Española en el siglo XVIII (y después)”. *Península. Revista de estudios ibéricos* 5. 31-53.
- Gómez Asencio, José J. (dir.) 2011. *El castellano y su codificación gramatical. Vol. III. De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Gómez Asencio, José J. / Carolina Martín Gallego. 2014. “Apuntes para una historia de la gramatización de los ahora llamados «conectores (discursivos, textuales)»: del XV al XX”. *Procedimientos de conexión discursiva en español: adquisición y aprendizaje*, ed. por José M. Bustos Gisbert y José J. Gómez Asencio. 83-126. Bern-New York-Berlin: Peter Lang.
- Haßler, Gerda. 2011. “Textos gramaticales de referencia en la Europa del siglo XVIII”. *El castellano y su codificación gramatical. Vol. III. De 1700 a 1835*, dir. por José J. Gómez Asencio. 17-51. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Koerner, Konrad. 1987. “On the Problem of ‘Influence’ in Linguistic Historiography”. *Papers in the History of Linguistics*, ed. por Hans Aarsleff, L. G. Kelly y Hans-Josef Niederehe. 13-28. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- Lázaro Carreter, Fernando. [1949] 1985. *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Martín Gallego, Carolina. 2009. “Las palabras *conexivas* en gramáticas españolas del siglo XIX (1818-1885)”. *Las ideas y realidades lingüísticas en los siglos XVIII y XIX*, dir. por José María García Martín. 444-456. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Martín Gallego, Carolina. 2010. “Perspectiva discursiva de la conjunción en la tradición gramatical española (siglos XVI y XVII)”. *Ars longa. Diez años de AJIHLE*, comp. por M.^a Teresa Encinas Manterola, Mónica González Manzano, Miguel Gutiérrez Maté, M.^a Ángeles LópezVallejo, Carolina Martín Gallego, Laura Romero Aguilera, Marta Torres Martínez e Irene Vicente Miguel, vol. II. 723-737. Buenos Aires: Voces del Sur.
- Martín Gallego, Carolina. 2011a. “Conjunción y conectores en gramáticas del español del siglo XVIII (1700-1835)”. *El castellano y su codificación gramatical. Vol. III. De 1700 a 1835*, dir. por José J. Gómez Asencio. 833-852. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Martín Gallego, Carolina. 2011b. “El tratamiento de la conjunción en las gramáticas del español de los Siglos de Oro: posibles líneas de influencias entre los gramáticos”. *Nuevas líneas de investigación en el estudio diacrónico de la lengua española*, coord. por M.^a Angustias Beas Teruel. 241-251. Palma: Edicions UIB.
- Martín Gallego, Carolina. 2013. “La atención al destinatario en la doctrina gramatical española de los Siglos de Oro: a propósito de la conjunción”. *Dándole cuerda al reloj: ampliando perspectivas en lingüística histórica del español*, coord. por Vicente Álvarez Vives, Elena Diez del Corral Areta y Natacha Reynaud Oudot. 523-540. Valencia: Tirant Humanidades.
- Martín Gallego, Carolina. 2016. “De la *Analogía* a la *Sintaxis*: la conjunción en las gramáticas de la Real Academia Española (1771-1917)”. *Boletín de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística* 10. 117-154.
- Martín Gallego, Carolina. 2018. *Conjunción y conectores en la tradición gramatical española (1492-1917)*. Universidad de Salamanca. Tesis Doctoral inédita.
- Martín Gallego, Carolina. en prensa. “Reflexiones sobre el análisis historiográfico de la conjunción”. *Clases y categorías en la gramática española. Una perspectiva historiográfica*, ed. por M.^a José García Folgado, Guillermo Toscano y García y Carsten Sinner. 115-132. Leipzig: Leipziger Universitätsverlag [Colección ELS Études linguistiques / Linguistische Studien].
- Martínez Alcalde, María José. 2011. “El retorno de la gramática: los textos de 1743 (Benito Martínez Gómez Gayoso) y 1769 (Benito de San Pedro)”. *El castellano y su codificación gramatical. Vol. III. De 1700 a 1835*, dir. por José J. Gómez Asencio. 159-193. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Martínez Alcalde, María José. 2013. “Prólogo a *Los inicios de la gramática escolar en España (1768-1813)*. *Una aproximación historiográfica*, de María José García Folgado. 3-4. München: Peniope.

- Martínez Gavilán, M.^a Dolores. 1997. “La teoría de la elipsis en la *Minerva* del Brocense y su influencia en la *Grammatica Audax* de Juan Caramuel”. *Homenaje al Profesor A. Roldán Pérez*, ed. por Ricardo Escavy Zamora, vol I. 341-358. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Portolés, José. [1998] 2001. *Marcadores del discurso*. Barcelona: Ariel.
- Ridruejo Alonso, Emilio. 1989. “Los *Rudimentos de gramática castellana* de Jovellanos y la *Gramática* de la Real Academia”. *Phiologica II. Homenaje a Antonio Llorente*, ed. por Julio Borrego Nieto, José J. Gómez Asencio y Luis Santos Río. 399-414. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Ridruejo Alonso, Emilio. 2011. “La aportación de Jovellanos a los estudios gramaticales”. *El castellano y su codificación gramatical. Vol. III. De 1700 a 1835*, dir. por José J. Gómez Asencio. 225-259. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.
- Rojo, Guillermo. 2001. *El lugar de la sintaxis en las primeras gramáticas de la Academia. discurso leído el día 7 de octubre de 2001, en su recepción pública, por el Excmo. Sr. Don Guillermo Rojo y contestación del Excmo. Sr. Don Ignacio Bosque Muñoz*. Madrid: Real Academia Española.
- Zamorano Aguilar, Alfonso. 2009. “Luis de Mata y Araujo en el marco de la gramática general del siglo XIX. Evolución de un ideario teórico”. *Beiträge zur Geschichte der Sprachwissenschaft* 19: 1. 87-120.
- Zamorano Aguilar. 2010. “Teoría del canon y gramaticografía. La tradición española de 1750 a 1850”. *Gramática, canon e historia literaria (1750 y 1850)*, ed. por Victoriano Gaviño Rodríguez y Fernando Durán López. 421-466. Madrid: Visor Libros.